



GACETA MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI

SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO

2008, AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA, MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA



CONTENIDO:

- I. ENTREGA Y MENSAJE DEL SEGUNDO INFORME RELATIVO AL ESTADO QUE GUARDA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2006-2009.
- II. AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ACUERDO NACIONAL POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD.
- III. SE TURNA A COMISIÓN EDILICIA, EL PROYECTO DE ACUERDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES MUNICIPALES CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES.
- IV. SE TURNA A COMISIÓN EDILICIA, LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2008 DEL FISM.
- V. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

EL CIUDADANO DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO; 1, 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 86, 164, 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 39 DEL REGLAMENTO DE CABILDO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, 2006-2009 EXPIDE EL PRESENTE:

I. ENTREGA Y MENSAJE DEL SEGUNDO INFORME RELATIVO AL ESTADO QUE GUARDA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2006-2009.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO SE LLEVÓ A CABO, LO SIGUIENTE:

El C. David Ulises Guzmán Palma, Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción VI de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, entrega mensaje a los miembros del H. Ayuntamiento, del Segundo Informe relativo al estado que guarda el Gobierno y la Administración Pública Municipal 2006-2009.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO OCHO DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, LO SIGUIENTE:

II. AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR ACUERDO NACIONAL POR LA SEGURIDAD, LA JUSTICIA Y LA LEGALIDAD.

El C. Lic. David Ulises Guzmán Palma, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 5, 6 y 28 del Reglamento del Cabildo de Cuautitlán Izcalli, México, somete a consideración de los miembros del H. Cabildo la autorización para suscribir Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad.

III. SE TURNA A COMISIÓN EDILICIA, EL PROYECTO DE ACUERDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES MUNICIPALES CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO TRES DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO SE TURNA A COMISIÓN, LO SIGUIENTE:

EL C. Lic. David Ulises Guzmán, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 28 del Reglamento del Cabildo de Cuautitlán Izcalli, México, turna a la Comisión Edilicia de Limpia, Parques, Jardines y Panteones, para su estudio y análisis el Proyecto de Acuerdo que establece las bases para la Organización y Dirección en la prestación del Servicio Público de Panteones Municipales con Participación de Particulares en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

IV. SE TURNA A COMISIÓN EDILICIA, LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL RECURSO CON CARGO AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2008 DEL FISM.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DE LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO SE TURNA A COMISIÓN, LO SIGUIENTE:

El C. Lic. David Ulises Guzmán Palma, Presidente Municipal Constitucional, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 28 del Reglamento del Cabildo de Cuautitlán Izcalli, México, turna a la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, el estudio y análisis del asunto relativo la autorización para la aplicación del recurso por la cantidad de \$ 2, 500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100.), con cargo al ejercicio presupuestal 2008, del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

V. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI**

JUSTIFICACIÓN

El tema de la preservación del ambiente y de los recursos naturales es motivo de preocupación e interés, tanto de las autoridades como de los particulares, prueba de ello es que, en nuestra Carta Magna, se establece como garantía individual el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del país.

Por ello, se considera de orden público e interés general las disposiciones que permitan establecer las medidas necesarias en materia de conservación ecológica, promoción y gestión ambiental, protección al ambiente y equilibrio ecológico, encaminadas a lograr un desarrollo sostenible.

Todas las personas debemos responsabilizarnos de nuestros actos cuando tienen un efecto en el medio, por lo que, a través de los diversos instrumentos de política ambiental se establecen los lineamientos a los que se deben sujetar el desarrollo urbano, la realización de actividades económicas, así como la prestación de servicios públicos en el territorio municipal, procurando la protección, conservación y preservación de la biodiversidad y el aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales existentes en el Municipio, y

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y que cuentan con la facultad, a través de sus ayuntamientos, de aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal.

Que es derecho de toda persona vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y para tal efecto la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, en su artículo 10, que los ayuntamientos dictarán los reglamentos, y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones referentes a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente.

Asimismo, el artículo 31 fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala como una de las atribuciones de los ayuntamientos, la de preservar, conservar y restaurar el medio ambiente y, para tal efecto, conforme lo dispuesto por el artículo 86 del Ordenamiento en cita, el Ayuntamiento cuenta con la Dependencia denominada Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, la cual tiene entre sus facultades la de preservar y proteger la ecología y el medio ambiente, así como proponer al Ayuntamiento, a través del Presidente, los proyectos o actualizaciones de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas en materia de desarrollo urbano y de protección al ambiente y ecología, conforme lo dispuesto por los artículos 7 fracción VI y 46 fracciones III y XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de las diversas modificaciones que ha sufrido la estructura de la administración pública del Municipio de Cuautitlán Izcalli, así como la reciente entrada en vigor del Código para la Biodiversidad del Estado de México, resulta necesario actualizar el marco jurídico en materia ambiental existente en el Municipio.

A través del presente Reglamento se pretende clarificar las facultades correspondientes a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, en lo concerniente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio municipal, y a la vez dar legal cumplimiento a las disposiciones de carácter federal y estatal, referentes a que los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que

correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones se cumplan las previsiones señaladas en los ordenamientos federales y estatales emitidos en materia ambiental.

Asimismo, tiene como finalidad establecer los principios y lineamientos a los que deberán apegarse las personas físicas y jurídico colectivas, ya sea al realizar alguna actividad comercial, o bien en sus actividades cotidianas, todo ello encaminado a la protección del ambiente.

Y, como el mismo Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como el Bando Municipal lo establecen, en el Ordenamiento que ahora se presenta se señalan criterios y mecanismos de prevención y control ecológico en la prestación de los servicios públicos.

FUNDAMENTO LEGAL

El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México 2006-2009, con fundamento en lo establecido por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracciones I y XXIII, 86, 88, 89, 90, 164, 165, demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 2.6 fracción III, 2.9 y demás aplicable del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 5 fracciones IX y X, 7 fracción VI, 13, 15 fracciones I y VI, 46 fracciones XV a XXV, 47 fracción I y 49 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; 1, 3, 4, 13 fracciones XI y XIII, 23, 25 fracciones I, IV, VI, XI, XVIII y XXIV, 32 inciso f. del Bando Municipal 2008 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer las medidas necesarias en materia de conservación ecológica, promoción y gestión ambiental; protección al ambiente y al equilibrio ecológico, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y un desarrollo sustentable en el Municipio de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y sus Reglamentos, se entenderá por:

- I. **Ambiente:** Conjunto de elementos biofísicos que hacen posible la existencia y el desarrollo de la especie humana y de los demás organismos vivos que interactúan y se relacionan en un espacio y tiempo determinados, así como elementos artificiales inducidos por el ser humano.
- II. **Ayuntamiento:** H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, México.
- III. **Banqueta:** Área destinada para el tránsito de peatones, comprendida entre el límite de la propiedad particular y la superficie destinada al tránsito de vehículos.
- IV. **Cabildo:** El H. Ayuntamiento como Asamblea deliberante, conformada por Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.
- V. **Carta de la Tierra:** Es el documento que recoge los esfuerzos y experiencias internacionales que la humanidad ha generado para la protección del medio ambiente. La versión final de la Carta fue aprobada por la Comisión de la Carta de la Tierra en la reunión celebrada en las oficinas centrales de UNESCO en París, en marzo del dos mil.
- VI. **Código de Procedimientos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- VII. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VIII. **Código para la Biodiversidad:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IX. **Consejo:** Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.
- X. **Conservación:** Aprovechamiento integral y racional que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo de deterioro ambiental.
- XI. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XII. **Contaminación Visual:** La alteración de las cualidades de imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico, que tenga carácter comercial, publicitario, propagandístico o de servicio.
- XIII. **Contaminación Lumínica:** La causada por anuncios espectaculares, unipolares y en su caso electrónicos.
- XIV. **Cuerpos de agua:** Lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes y demás depósitos o corrientes de agua.
- XV. **Desarrollo Sostenible:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de las condiciones ambientales, económicas, sociales y culturales que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas fundándose en medidas apropiadas para la preservación de la integridad de los ecosistemas, la protección al ambiente, el aprovechamiento y el uso de los elementos y recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- XVI. **Dirección:** Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.
- XVII. **Distribuidor vial:** Espacio existente en las incorporaciones y desincorporaciones de calles o avenidas perpendiculares, generalmente en forma de trébol y altamente visual.
- XVIII. **Fauna nociva:** Conjunto de organismos que pueden ser vectores de enfermedades para humanos, que causan daño a sus bienes y que se asocian a los residuos orgánicos; generalmente acompañan al hombre, como: ácaros, arañas, cucarachas, chinches, hormigas, moscas, mosquitos, roedores, termitas, entre otros.
- XIX. **Fuente fija:** Instalación establecida en un lugar determinado, en forma permanente, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos de tipo industrial, comercial, así como de servicios y actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

- XX. Fuente móvil:** Tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, equipo y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXI. Gestión ambiental municipal:** Planeación, instrumentación y aplicación de la política pública ambiental, tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente, a través de acciones gubernamentales.
- XXII. Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.
- XXIII. LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XXIV. LGPGIR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XXV. Municipio:** Municipio libre de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- XXVI. Normas técnicas estatales:** Conjunto de reglas, parámetros científicos o tecnológicos emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente o cualquier otra dependencia del Estado que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al medio ambiente, y que además permitan uniformar los principios, criterios, políticas y estrategias en la materia.
- XXVII. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XXVIII. PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XXIX. Reglamentos:** Reglamentos de los Libros Segundo, Cuarto y Quinto del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- XXX. Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.
- XXXI. Ribera de lagos y ríos:** Se limita a las zonas adyacentes a los almacenamientos de agua estática o en movimiento a una distancia de treinta metros desde el límite máximo del nivel del agua, considerado en época de lluvias, estos sitios carecen de cualquier infraestructura y sólo en ocasiones cuentan con trotapistas o ciclistas.
- XXXII. SEMAGEM:** Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XXXIII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XXXIV. Verificación Ambiental Voluntaria:** Petición formulada por el propietario o representante legal de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, para que la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano realice un diagnóstico en materia ambiental.
- XXXV. Vía pública:** Las calles, avenidas, camellones, pasajes, y en general todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas.

CAPITULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli;
- II. La Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- III. La Oficialía Calificadora.

Artículo 4.- Es facultad del H. Ayuntamiento, el establecer las políticas necesarias para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental y de la protección al ambiente, para la conservación de los recursos naturales, la preservación, el control del equilibrio ecológico, protección a los animales; así como garantizar la participación corresponsable de los habitantes en forma individual o colectiva para la conservación, restauración, rehabilitación, recuperación, mejoramiento, vigilancia y protección a la biodiversidad y al medio ambiente en el municipio.

Artículo 5.- Es facultad de la Dirección proponer y aplicar los criterios, lineamientos y medidas necesarios para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La Dirección, a través de su titular, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes de la materia, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- II. Promover la participación en materia ambiental de las organizaciones sociales, civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estipuladas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de protección al ambiente, equilibrio ecológico y recursos naturales;
- IV. Elaborar, implementar, evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en congruencia con el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- V. Desarrollar y aplicar el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en congruencia con el ordenamiento ecológico estatal;
- VI. Coordinarse con las demás dependencias y direcciones e instancias municipales, autoridades estatales o federales, para el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en materia ambiental y, en su caso implementar las medidas preventivas correspondientes;
- VII. Ordenar la realización de visitas de verificación a efecto de vigilar el cumplimiento de las leyes, códigos, reglamentos, normas y demás disposiciones aplicables en materia ambiental e imponer las sanciones que las mismas establecen para el caso de incumplimiento;
- VIII. Realizar las verificaciones voluntarias en materia ambiental a establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- IX. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;
- X. Expedir autorizaciones para la poda, trasplante o derribo de vegetación, en vía pública y propiedad privada;

- XI.** Llevar el procedimiento para la creación del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, por instrucciones del Presidente Municipal;
- XII.** Expedir, en su caso, autorizaciones de pesca en cuerpos de agua ubicados en territorio municipal;
- XIII.** Establecer las especificaciones de protección ambiental en relación con la poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el territorio municipal, de observancia obligatoria para las autoridades, empresas privadas y particulares que requieran realizar éstas actividades;
- XIV.** Establecer los criterios y parámetros que regirán la elección de especies que serán incorporadas como nuevas plantaciones y las pautas de su manejo;
- XV.** Establecer y difundir los programas de reforestación y de protección al ambiente;
- XVI.** Expedir dictámenes técnicos para la cuantificación de los daños causados a la vegetación;
- XVII.** Emitir el dictamen para la factibilidad en la instalación de anuncios espectaculares;
- XVIII.** Sancionar a las personas que arrojen residuos sólidos urbanos en vía pública, arroyos, zanjas, ríos, canales de riego, áreas naturales protegidas, áreas verdes y demás lugares no autorizados para ello;
- XIX.** Vigilar que las actividades relativas a la quema de residuos orgánicos e inorgánicos se realice en los términos previstos en la legislación ambiental vigente, expedir autorizaciones, sancionar e imponer medidas de seguridad y correctivas;
- XX.** Participar en la prevención y control de la contaminación del suelo, regulando las fuentes generadoras de residuos de competencia municipal;
- XXI.** Vigilar que las actividades relativas a la crianza, producción y posesión de animales dentro del territorio municipal, se realice en los términos previstos en la legislación ambiental vigente, imponiendo las medidas correctivas necesarias para evitar el daño ambiental y señalar la correcta disposición de los residuos generados en la misma;
- XXII.** Coadyuvar con la Autoridad Estatal para lograr el debido cumplimiento en materia de evaluación de impacto ambiental, cuando las obras o actividades se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXIII.** Coadyuvar con la Autoridad Estatal, en la implementación de las medidas correspondientes para el caso de contingencias ambientales, en los términos que establecen las normas legales en vigor;
- XXIV.** Regular la protección y restauración de zonas de preservación ecológica, parques, jardines públicos, y demás áreas verdes de competencia municipal, en coordinación con las demás instancias competentes;
- XXV.** Colaborar, con la Dirección de Servicios Públicos, en la formulación y vigilancia del programa municipal para la prevención y control para la gestión integral de residuos;
- XXVI.** Expedir la Licencia Ambiental Única Municipal, previo cumplimiento de los requisitos que para el caso señale el presente reglamento;
- XXVII.** Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generadas por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles exceptuando las de jurisdicción federal o estatal;
- XXVIII.** Aplicar la normatividad y verificar que las fuentes contaminantes no rebasen los límites máximos permisibles, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;
- XXIX.** Promover políticas tendientes a regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual, teniendo en cuenta el diseño e instalación de medios masivos de difusión comercial, vialidades, edificaciones públicas o privadas;

- XXX.** Aplicar las disposiciones jurídicas y reglamentarias relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de su jurisdicción, en coordinación con las demás autoridades municipales competentes;
- XXXI.** Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, y radiaciones electromagnéticas y lumínicas, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- XXXII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que, en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles exceptuando las de jurisdicción federal;
- XXXIII.** Evaluar el cumplimiento de la Declaratoria Ambiental, para la apertura de establecimientos;
- XXXIV.** Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos a que hubiere lugar por incumplimiento a los ordenamientos en materia ambiental en el ámbito de su competencia;
- XXXV.** La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XXXVI.** Participar en la expedición de las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas ubicadas en el municipio, así como en la elaboración de sus planes de manejo;
- XXXVII.** Establecer y supervisar los lineamientos y directrices para los programas de educación y promoción ambiental a desarrollarse en el municipio;
- XXXVIII.** Fomentar la promoción e investigación en materia ambiental en coordinación con las autoridades e instituciones educativas, el sector privado y la ciudadanía;
- XXXIX.** Establecer los criterios y mecanismos de prevención y control ambiental en la prestación de los servicios públicos, así como en la planeación y desarrollo de proyectos y obra pública, en coordinación con las demás instancias competentes;
- XL.** Revocar, y en su caso dejar sin efectos los registros, licencias, vistos buenos y dictámenes emitidos por la Dirección, cuando no se cumpla con las condicionantes establecidas en los mismos;
- XLI.** Dejar sin efectos de oficio o a petición de parte, una sanción que hubiera quedado firme, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad; y
- XLII.** Las demás que la legislación federal, estatal y municipal, así como los convenios y acuerdos de coordinación y colaboración le confieran en materia ambiental.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA CONCURRENCIA CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

Artículo 7.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar acciones en forma coordinada, según sea el caso con autoridades federales, estatales y municipales, observando las siguientes disposiciones:

- I. Concertar convenios de asunción de funciones y coordinación dentro del ámbito de su competencia con el Estado o la Federación, para la realización de acciones, que procuren la protección y mejoramiento del ambiente, previsto en la LGEEPA, LGPGIR, el Código Administrativo, el Código para la Biodiversidad, sus Reglamentos; y

- II. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración, en los casos en que las fuentes contaminantes, los programas o acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico comprendan dos o más municipios con la intervención de la autoridad estatal correspondiente.

TÍTULO II
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LA
BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 8.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, se constituirá en forma colegiada, siendo un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión en materia de conservación ecológica y protección al ambiente y a la biodiversidad.

Artículo 9.- El Consejo se integrará por representantes de instituciones educativas y de investigación, de organizaciones sociales y no gubernamentales, del sector privado, o cualquier otro sector de relevancia para el funcionamiento del Consejo.

El Consejo podrá integrar las figuras necesarias a su interior, para el desahogo de su operación administrativa.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, se integrará y funcionara en los términos que establezcan el Código para la Biodiversidad y sus Reglamentos.

Artículo 11.- La Dirección instrumentará el sistema de elección para el logro de lo señalado en el presente capítulo, tomando en consideración los lineamientos que marque la SEMAGEM.

TÍTULO III
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 12.- El Ayuntamiento formulará y conducirá la política ambiental municipal, en congruencia con las políticas federal y estatal.

Artículo 13.- En la formulación y conducción de la política ambiental municipal se observarán y aplicarán los principios que al respecto prevén la LGEEPA, así como el Código para la Biodiversidad.

Artículo 14.- En términos de la LGEEPA y del Código para la Biodiversidad, son instrumentos de política ambiental:

- I. La planeación en materia ambiental;
- II. Los programas en la materia;
- III. El ordenamiento ecológico del municipio;
- IV. La regulación ambiental de los asentamientos humanos;

- V. Las normas técnicas estatales;
- VI. La evaluación de impacto ambiental;
- VII. Instrumentos económicos;
- VIII. De Gestión;
- IX. La educación, promoción, cultura e investigación ambiental;
- X. La información ambiental; y
- XI. Los demás que se definan en la Política Pública Ambiental Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 15.- El Ayuntamiento deberá considerar para la planeación en materia ambiental, estrategias para la conservación, protección al medio ambiente y desarrollo sostenible del municipio.

Artículo 16.- En la planeación ambiental del desarrollo municipal se deben considerar los siguientes elementos:

- I. El ordenamiento ecológico, como el instrumento de política ambiental cuyo objetivo es regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas en el territorio municipal, con el fin de lograr la protección del ambiente, así como la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos y elementos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos y,
- II. El impacto ambiental enfocado a indicar medidas de mitigación para las actividades que estén dentro de un proceso productivo, obras públicas y privadas que puedan causar alteración al ambiente y en su caso, rebasar los límites y condiciones señaladas en Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Artículo 17.- Por conducto de la Dirección se elaborarán los programas municipales en materia ambiental, para alcanzar los objetivos, prioridades y metas, establecidas en las estrategias.

Artículo 18.- El Ayuntamiento determinará a propuesta de la Dirección, los medios, mecanismos e instrumentos para la participación de la sociedad en la elaboración de los contenidos en materia ambiental del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 19.- La Dirección, propondrá programas que tengan por objeto optimizar los recursos materiales, que se emplean para el desarrollo de las actividades de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con el fin de reducir costos ambientales.

Artículo 20.- El Ayuntamiento evaluará los resultados de la ejecución de las estrategias en materia ambiental contenidas en el Programa Municipal de Protección al Ambiente y emitirá un dictamen en el que se establezca, de ser necesario, la reconducción y en su caso, actualización a la que deberán sujetarse las mismas, a través de la comisión edilicia competente, o de la dependencia que aquel establezca.

CAPITULO CUARTO DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO

Artículo 21.- El Ayuntamiento expedirá su Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, mismo que deberá ser congruente con el programa de ordenamiento ecológico del territorio estatal. Su actualización y elaboración deberá regirse bajo la guía metodológica que expida la SEMAGEM.

Artículo 22.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en el municipio, describiendo sus atributos físicos, biodiversos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger la biodiversidad y sus elementos, preservar, conservar, rehabilitar, recuperar, remediar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los elementos y recursos naturales y bienes ambientales respectivos fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III. Establecer los criterios de regulación ambiental para la internalización de costos ambientales en actividades productivas que sean sujetos de autorización, así como la protección, preservación, conservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales dentro de los centros de población a fin de que sean considerados en el plan o programa de desarrollo urbano municipal.

Artículo 23.- En la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal, se convocará públicamente a toda persona interesada, grupos y organizaciones sociales, empresariales, instituciones académicas y de investigación para permitir su participación. En su elaboración se observará en lo conducente lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad y sus Reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 24.- Para la planeación, ordenación, fomento y modificación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano en el municipio, se deberán considerar los lineamientos, estrategias y disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 25.- Los programas de regulación ambiental de los asentamientos humanos tendrán por objeto:

- I. La zonificación de las regiones ecológicas dentro del territorio municipal, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de recursos naturales, así como de las actividades productivas que en ellas se desarrollen y de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes de conformidad con el programa de ordenamiento ecológico del territorio estatal; y
- II. Los lineamientos y estrategias ambientales para la preservación, conservación, protección, remediación, restauración y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas de los

asentamientos humanos considerando la obligación de la internalización de costos en las actividades productivas que se localicen.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES

Artículo 26.- Las normas técnicas estatales son disposiciones administrativas de carácter general consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, establecimiento, sistema, actividad, servicio, o método de producción u operación.

Artículo 27.- Las normas técnicas estatales a que se refiere esta sección, se sujetarán a lo previsto por el Código para la Biodiversidad y sus Reglamentos, así como el Código Administrativo del Estado de México.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PRIMERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- La evaluación de impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la autoridad ambiental estatal autoriza la procedencia ambiental de proyectos específicos, así como las condiciones a que se sujetarán los mismos para la realización de obras o actividades, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos en el equilibrio ecológico o el ambiente.

Artículo 29.- Para determinar las obras o actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad, sus Reglamentos y los listados publicados por la autoridad ambiental estatal en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 30.- La SEMAGEM podrá eximir de la evaluación del impacto o riesgo ambiental a aquellos proyectos que no produzcan impactos ambientales significativos de carácter adverso o no causen desequilibrios a la biodiversidad y sus recursos asociados, debido a su ubicación, dimensiones o características, de conformidad con el Código para la Biodiversidad.

Artículo 31.- La autoridad ambiental estatal publicará en la Gaceta del Gobierno los listados de las obras y actividades que se consideran riesgosas y que, para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, requieren evaluación del impacto ambiental.

SEGUNDA PARTE DEL IMPACTO AMBIENTAL EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA ESTATAL O MUNICIPAL

Artículo 32.- Son áreas naturales protegidas de competencia estatal, las reservas y parques estatales; y de competencia municipal las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Artículo 33.- Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan realizar actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales, o bien de repoblamiento, traslocación, recuperación, trasplante o siembra de especies de flora y fauna, silvestre o acuática, en áreas naturales protegidas deberán contar con autorización previa de la SEMAGEM en materia de impacto ambiental, cuando conforme a las declaratorias respectivas corresponda a la misma la conservación, administración, desarrollo o vigilancia de las áreas de que se trate.

Artículo 34.- Los interesados en obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, presentarán a la SEMAGEM una manifestación de impacto ambiental, de acuerdo al instructivo que al efecto se expida.

Artículo 35.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población se regirán por lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 36.- Por instrumentos económicos se consideran los dispositivos y mecanismos normativos y administrativos de naturaleza financiera, fiscal o de mercado, mediante los cuales las personas físicas o jurídico colectivas, asumen los beneficios y costos ambientales de la realización de las actividades que pueden ser industriales, mercantiles o de servicios; motivándolos a realizar acciones que favorezcan y ayuden en la preservación, conservación y restauración del medio ambiente.

Artículo 37.- El Ayuntamiento, diseñara, desarrollara y aplicara los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la Política Ambiental Municipal, con la finalidad de:

- I. Generar cambios en la conducta de las personas físicas o jurídico colectivas, que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea congruente con el cuidado de la biodiversidad, con los intereses colectivos de protección ambiental, desarrollo sostenible, sociales, culturales y de mercado;
- II. Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales;
- III. Promover incentivos para quien o quienes realicen acciones para la protección a la biodiversidad, de preservación, conservación, remediación o restauración del equilibrio ecológico;
- IV. Generar mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y
- V. Procurar la utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de los ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, así como la salud y el bienestar de la población.

Artículo 38.- Los estímulos, instrumentos o mecanismos de carácter fiscal observarán las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y la Ley de Ingresos del Estado de México del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 39.- Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado de México las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;
- III. El ahorro, uso, aprovechamiento sostenible y la prevención de la contaminación del agua;
- IV. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;
- V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección que refiere el Código para la Biodiversidad; y
- VI. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 40.- Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, conservación, protección, recuperación, rehabilitación, remediación, restauración, aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales y bienes ambientales, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación y conservación del equilibrio ecológico, la protección a la biodiversidad, a los ecosistemas y sus hábitats y al medio ambiente en general.

Artículo 41.- Son instrumentos económicos de carácter fiscal los estímulos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y en ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Artículo 42.- Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo que establecen los límites de aprovechamiento de elementos y recursos naturales, de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya protección y preservación se considere relevante desde el punto de vista de la protección a la biodiversidad y al medio ambiente.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LA GESTIÓN AMBIENTAL
PARTE PRIMERA
DE LA VERIFICACIÓN VOLUNTARIA AMBIENTAL**

Artículo 43.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, promoverá acciones que induzcan a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios a alcanzar objetivos superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, mediante la realización de evaluaciones voluntarias o incorporación a procesos de certificación y auditorías ambientales, generando un beneficio en materia de protección al ambiente.

Artículo 44.- La incorporación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios a los programas de verificación voluntaria, no limitará las facultades de vigilancia y control de la autoridad municipal.

Artículo 45.- Mediante las verificaciones voluntarias se determinará el grado de cumplimiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, a las obligaciones administrativas, documentales, de control, mediciones de emisión de agentes contaminantes, equipamiento y autorizaciones que para el caso concreto señale el marco jurídico ambiental.

Artículo 46.- A fin de coadyuvar en el cumplimiento voluntario, la Dirección proporcionará a los propietarios o representantes legales de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, información respecto de la normatividad ambiental aplicable por giro o actividad y por materia.

Artículo 47.- Una vez concluida la verificación voluntaria al establecimiento industrial, comercial o de servicio, se acordará con la Dirección, la calendarización del cumplimiento de las medidas correctivas emanadas de la misma.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, emitirá un reconocimiento ambiental municipal a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que den cumplimiento a las medidas correctivas en los tiempos establecidos en el programa calendarizado.

PARTE SEGUNDA DE LA DECLARATORIA AMBIENTAL

Artículo 49.- La Declaratoria Ambiental es el documento a través del cual el propietario o representante legal de un establecimiento industrial, comercial o de servicio manifiesta la descripción general de sus actividades, materias primas, maquinaria y equipos empleados, así como los residuos sólidos, industriales no peligrosos, de manejo especial y peligrosos, las emisiones contaminantes a la atmósfera y descargas de agua residual que pueda generar, reconociendo las obligaciones a cumplir en materia ambiental.

Artículo 50.- La Declaratoria Ambiental será obligatoria para la apertura de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que soliciten la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 51.- El formato de la Declaratoria Ambiental podrá obtenerse en el Centro de Atención Empresarial Municipal, de forma gratuita, y contendrá la solicitud para obtener los permisos, licencias y autorizaciones de competencia de la Dirección, que se requieran para la apertura del establecimiento industrial, comercial o de servicio, a efecto de lograr el cumplimiento integral de la legislación ambiental relativo al giro o actividad de que se trate, así como las medidas, condicionantes o recomendaciones para prevenir efectos negativos al ambiente.

Artículo 52.- La Declaratoria Ambiental se presentará en el Departamento del Centro de Atención Empresarial de Cuautitlán Izcalli, debidamente requisitada y firmada por el propietario o representante legal del establecimiento industrial, comercial o de servicio, en la cual se comprometerá a cumplir con todas las condicionantes contenidas en la misma, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la apertura del establecimiento. El formato se presentará por triplicado, conservando un ejemplar el Departamento del Centro de Atención Empresarial de Cuautitlán Izcalli, uno la Dirección y uno el establecimiento industrial, comercial o de servicio solicitante, en el cual se le hará saber los permisos, licencias y autorizaciones con los que deberá contar en materia ambiental.

Artículo 53.- La Dirección podrá verificar el cumplimiento de las condicionantes contenidas en la Declaratoria Ambiental a partir de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al inicio de vigencia de la Licencia de Funcionamiento, pudiendo iniciar procedimiento administrativo e imponer medidas y sanciones que para cada caso concreto señale el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

PARTE TERCERA DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA MUNICIPAL

Artículo 54.- La Licencia Ambiental Única Municipal es el instrumento administrativo mediante el cual, el interesado o promovente, en un sólo trámite, obtiene diversos permisos, licencias, registros o autorizaciones en materia ambiental que deban ser expedidos por la Dirección, y estarán obligados a obtenerla los establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

Artículo 55.- La Dirección, considerando el grado de impacto ambiental y área de construcción, dará a conocer el listado de las actividades o giros que no requieren de Licencia Ambiental Única Municipal.

Artículo 56.- La Licencia Ambiental Única Municipal integrará los siguientes registros y licencias:

- I. Registro de descarga de agua residual;
- II. Licencia en materia de emisiones a la atmósfera;
- III. Registro como generador de residuos industriales no peligrosos, de manejo especial o de ambos, en su caso;
- IV. Registro como gran generador de residuos sólidos urbanos, en su caso;
- V. Registro como prestador de servicios en materia de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial;
- VI. Registro como prestador de servicios en materia de manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos;
- VII. Cumplimiento del llenado de la Cédula de Operación Integral para Fuentes Fijas de Jurisdicción Estatal; y
- VIII. Las demás que asuma el Ayuntamiento mediante convenios o acuerdos con la Federación o el Estado.

Artículo 57.- La Licencia Ambiental Única Municipal tendrá vigencia al treinta y uno de diciembre del año de que se trate, debiendo revalidarla dentro de los primeros tres meses del año siguiente.

Artículo 58.- En aquellos establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen cambio de domicilio, de giro, de denominación o razón social, aumento o disminución en la producción, equipos o en su operación, cambio en el proceso de producción, ampliación de planta o cambio en la información que trascienda en el contenido de su expediente, informaran a la Dirección de dichos cambios o modificaciones, dentro de los veinte días siguientes a que se hayan efectuado, debiendo presentar, en su caso, los estudios correspondientes. Lo anterior no lo exime de presentar la información para la revalidación anual.

Artículo 59.- La omisión de presentar la revalidación o de informar a la Dirección de los cambios o modificaciones que refiere el artículo que antecede, dará lugar a la imposición de las medidas

de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y las sanciones que para cada caso concreto, señale el presente Reglamento y disposiciones de la materia.

Artículo 60.- La solicitud para la expedición, revalidación y actualización de la Licencia Ambiental Única Municipal deberá contener:

- I. Los datos generales del propietario o representante legal del establecimiento, así como su firma;
- II. Comprobante de pago de derechos indicados en el Código Financiero del Estado de México;
- III. La descripción de las modificaciones o cambios sufridos en la actividad de que se trate y que motiven la presentación de la actualización que corresponda; y
- IV. Anexos de la Cédula de Operación Integral, que constituye el instrumento administrativo que contendrá el inventario de emisiones al agua, aire y suelo.

Artículo 61.- Los anexos de la Cédula de Operación Integral deberán contener, al menos:

- I. Comprobante de llenado de la Cédula de Operación Integral vía electrónica;
- II. Descripción detallada de actividades y procesos, así como un diagrama de flujo de los mismos, precisando si se cuenta con información que deba estar reservada, conforme a la legislación en materia de propiedad intelectual;
- III. Si es el caso, programa actualizado para cumplir con el Programa de Contingencias Ambientales (Cédula Básica de Información);
- IV. Listado de materias primas, maquinaria y equipos principales;
- V. Si es el caso, el estudio de emisiones a la atmósfera, anual o trimestral según la normatividad aplicable, realizado por un laboratorio reconocido o acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación;
- VI. El original de las bitácoras de operación y mantenimiento de equipos que generan emisiones a la atmósfera y bitácora de generación, manejo y disposición final de residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial en su caso, para su sello y registro;
- VII. Último comprobante de recolección de residuos industriales no peligrosos, residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, así como autorización del prestador de servicios de recolección;
- VIII. Información relativa al abastecimiento de agua y descarga de agua residual, condiciones particulares de descarga, tratamiento de aguas residuales y equipos que minimicen el consumo de agua, además de anexar el estudio realizado por un laboratorio legalmente acreditado que contenga las características de las descargas de aguas residuales y,
- IX. Lista de sustancias y compuestos químicos conforme a la Norma Mexicana NMX-AA-118-SCFI-2001 y catálogo de claves y términos que deberá utilizarse al momento de requisitar la Cédula.

Artículo 62.- El propietario o representante legal de un establecimiento industrial, comercial o de servicio podrá solicitar a la SEMAGEM la clave de acceso para el llenado de la Cédula de Operación Integral vía electrónica, o bien solicitarla a través de la Dirección, en cuyo caso deberá presentar una solicitud por escrito con los siguientes datos:

- I. Nombre completo del propietario o representante legal;
- II. Razón social del establecimiento;

- III. Dirección y giro del establecimiento;
- IV. Registro Federal de Contribuyentes;
- V. Nombre completo del Representante Técnico, si es el caso; y
- VI. Proporcionar el correo electrónico de cada representante o en su caso del propietario.

Artículo 63.- Para el caso de los prestadores de servicio de recolección de residuos industriales no peligrosos, de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial, además de los requisitos de las fracciones I, II y III del artículo 60 del presente reglamento, deberán presentar original, para cotejo, y copia simple, de la última verificación vehicular, de la tarjeta de circulación de los vehículos empleados para la recolección.

En su caso, del Registro como Generador de Residuos Industriales No Peligrosos, y en su momento de la Licencia Ambiental Única Municipal de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios a los cuales preste o pretenda prestar el servicio de recolección.

Artículo 64.- El propietario o representante legal de un centro de almacenamiento, transformación y/o comercialización de materias primas forestales, sus productos y subproductos, deberá contar con las licencias, autorizaciones y registros que en materia forestal expidan las autoridades federal y estatal competentes.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, CULTURA E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL

PRIMERA PARTE

GENERALIDADES

Artículo 65.- La Dirección establecerá y supervisará los lineamientos y directrices de los programas ambientales municipales encaminados a la educación, promoción, cultura e investigación ambiental, que promuevan la concientización, participación y corresponsabilidad de los diferentes sectores en la protección y mejoramiento de la biodiversidad y del medio ambiente en su dimensión humana, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe relacionándose en armonía con la naturaleza.

Artículo 66.- La educación y cultura ambiental deberá incorporar criterios y metas de desarrollo sostenible que promuevan el crecimiento humano dentro de los límites naturales de la regeneración de los ecosistemas, evitando la sobreexplotación de los recursos naturales y la degradación y contaminación de aire, agua y suelo, propiciando cambios en los hábitos y valores sociales, para lograr una real protección al medio ambiente.

Artículo 67.- La Dirección involucrará a todos los sectores sociales a interactuar con las áreas naturales protegidas y ecosistemas de interés, promoviendo iniciativas que ofrezcan alternativas de vida a las comunidades, incorporando otras dimensiones de sustentabilidad, previniendo problemas futuros.

Artículo 68.- La Dirección promoverá ante las instituciones educativas la implementación de programas que tengan por objeto inculcar los conceptos, principios ambientales, el desarrollo sostenible, así como la valoración a la protección y conservación del medio ambiente, como

elementos fundamentales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad.

Artículo 69.- La Dirección promoverá que en la educación formal y no formal de la población, se incorporen los principios y valores éticos plasmados en la Carta de la Tierra con el fin de que la cultura y la educación ambiental estén enfocadas al respeto y efectiva protección del medio ambiente.

Artículo 70.- La Dirección propondrá la celebración de acuerdos con instituciones educativas, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas de la materia.

SEGUNDA PARTE DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 71.- La Dirección promoverá el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos, fomentará la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos.

Artículo 72.- La Dirección diseñará programas de educación que permitan a los centros o instituciones educativas ubicadas en el Municipio incorporar contenidos que desarrollen nuevos hábitos de consumo, que reduzcan la generación de residuos y la adopción de conductas que faciliten la separación de los residuos tan pronto como se generen, así como su reutilización, reciclado y manejo ambientalmente adecuados, para crear una cultura ambiental en torno a los residuos.

Artículo 73.- La Dirección, promoverá la inclusión de mensajes que incentiven la minimización y manejo ambientalmente adecuados de los residuos en los distintos medios de comunicación, el desarrollo de programas de difusión de medidas simples y prácticas efectivas para reducir la generación y aprovechar los materiales contenidos en los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para evitar la contaminación ambiental como consecuencia de su manejo inadecuado.

Artículo 74.- Las instituciones educativas ubicadas en el Municipio están obligadas a incorporar equipamiento para el depósito separado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales con competencia en la materia. La Dirección proporcionará la información y capacitación necesarias para el correcto uso de dicho equipamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Artículo 75.- Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se considera información pública ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos de que disponga la Dirección en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna, elementos y recursos

naturales y bienes ambientales, así como la referente a actividades o medidas que afectan o puedan afectarlos.

Artículo 76.- Todo interesado tendrá derecho a que la Dirección ponga a su disposición la información pública ambiental que le solicite en los términos previstos por el presente Reglamento, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y el Código para la Biodiversidad del Estado de México, lo anterior será a costa del solicitante.

Artículo 77.- La Dirección podrá negar la entrega de la información ambiental que se le solicite en términos del artículo 2.30 del Código para la Biodiversidad.

Artículo 78.- Quien reciba información pública ambiental será responsable de su adecuada utilización y responderá por su uso indebido ante las instancias competentes.

**TÍTULO IV
DE LA RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE
DE LOS RECURSOS NATURALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA FLORA Y LA FAUNA**

Artículo 79.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, promoverán acciones para la preservación, conservación, protección, difusión, vedas, control, aprovechamiento, forestación, reforestación y promoción de condiciones necesarias de reproducción de flora y fauna, silvestre y acuática.

Artículo 80.- Queda prohibido el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora y fauna terrestres o acuáticas, de conformidad con la LGEEPA, Ley General de Vida Silvestre, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales en la materia.

Artículo 81.- Queda prohibido criar o establecer especies o poblaciones de especies de flora y fauna silvestre sujetas a algún estatus de protección, en cautiverio o categoría de riesgo, en sitios que no cumplan con las condiciones necesarias para su protección y viabilidad genética o en condiciones que contravengan disposiciones contenidas en la LGEEPA, la Ley General de Vida Silvestre, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 82.- El Ayuntamiento estará sujeto a las disposiciones establecidas por las autoridades federales y estatales en materia de protección de la flora o fauna silvestre y acuática; pudiendo suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de mejorar el aprovechamiento de los recursos naturales en las áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática; principalmente endémicas, migratorias, amenazadas o en peligro de extinción, que se encuentren en el territorio municipal.

Artículo 83.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección deberá denunciar ante la PROFEPA o la PROPAEM, la caza, captura, venta, compra, tráfico ilegal o posesión de especies de flora y fauna silvestre y acuática que se lleve a cabo en el Municipio.

Artículo 84.- La Dirección, con la finalidad de mantener el equilibrio ecológico, proteger el ambiente, la salud y calidad de vida de la población, emitirá las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de los recursos naturales municipales.

Artículo 85.- Se requiere permiso expedido por la Dirección, en coordinación en su caso, con la instancia municipal competente, para el aprovechamiento de los cuerpos de agua municipales y sus recursos a través de actividades en las cuales el público usuario esté expuesto, en contacto directo o indirecto, con el agua estarán sujetas a las condiciones de la calidad del agua conforme la norma oficial mexicana, y a la evaluación integral del impacto que tales actividades puedan provocar en el ecosistema.

Artículo 86.- La Dirección emitirá el visto bueno para la realización de actividades comerciales, turísticas, deportivas, recreativas o de cualquier índole, en los parques municipales, las cuales estarán sujetas a la evaluación integral del impacto que tales actividades puedan provocar en el ecosistema.

Artículo 87. Para solicitar el permiso de pesca, el interesado deberá presentar ante la Dirección la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud debidamente llenado y firmado, entregado por la Dirección,
- II. Identificación Oficial; y
- III. Fotografía tamaño infantil.

Artículo 88.- Con el objeto de preservar la biodiversidad, mantenimiento y equilibrio de los recursos genéticos de la flora y fauna acuática, queda prohibido introducir lanchas, atarrayas, chinchorros, u objetos similares y equipos a control remoto, así como introducirse en los cuerpos de agua ubicados en territorio municipal, sin el permiso emitido por la Dirección.

Artículo 89.- La Dirección podrá vigilar, verificar y sancionar la falta de sanidad que impida que los animales domésticos y de granja, puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie; y que a su vez, esté generando contaminación.

Artículo 90.- La Dirección, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades sanitarias, deberá vigilar, controlar y en su caso imponer sanciones y medidas correctivas, al particular que produzca, críe o posea animales en el territorio municipal, verificando que dicha actividad, se lleve a cabo en las zonas permitidas de acuerdo a los ordenamientos municipales; y que de la misma actividad no se generen malos olores, fauna nociva, falta de higiene, así como descarga de desechos en suelo, zanjas, canales, barrancas, redes colectoras de cuencas, cauces, vasos, cuerpos o corrientes de agua, y al sistema municipal de drenaje y alcantarillado, dando aviso a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO Y LA PLANTACIÓN DE LA VEGETACIÓN URBANA

Artículo 91.- Entiéndase por vegetación urbana, aquellos elementos vegetales que natural o antropológicamente se han adaptado a las condiciones climáticas de la ciudad generando su nuevo hábitat.

Artículo 92.- La vegetación urbana podrá ser utilizada para los siguientes fines:

I. AMBIENTALES:

- a) Transformar bióxido de carbono en oxígeno;
- b) Conservar y regenerar mantos acuíferos;
- c) Generar y regenerar ecosistemas;
- d) Conservar flora y fauna;
- e) Regular climas extremos;
- f) Captar partículas contaminantes y polvo, y
- g) Crear y regenerar suelos.

II. INGENIERILES:

- a) Recuperar nutrientes y materia orgánica en suelos removidos por industrias constructoras o similares;
- b) Amortiguar emisiones de ruido;
- c) Reducir y controlar la velocidad de vientos;
- d) Filtrar rayos solares;
- e) Retener taludes en vías de comunicación, y
- f) Regular suelos ácidos y básicos.

III. ARQUITECTÓNICOS:

- a) Mejorar la imagen urbana;
- b) Destacar las manifestaciones arquitectónicas de valor urbano;
- c) Organizar, jerarquizar, dignificar y embellecer espacios abiertos de recreación, deporte, cultura y circulación, incluidas todas aquellas vías de comunicación y los espacios que de ellas se desprendan;
- d) Consolidar estética y armónicamente todos aquellos espacios al interior de las áreas verdes que los conforman, tal es el caso de los andadores, zonas de descanso, lectura, recreación, deporte, contemplación, ciclistas, trotapistas, foros al aire libre, exposición, alimentos, estacionamientos, riveras de lagos, ríos y áreas de jardines;
- e) Otorgar identidad, resaltando puntos importantes de la ciudad, consolidándolos como hitos e incluso formando parte de ellos, y
- f) Promover uso de cercas vivas.

IV. SOCIOCULTURALES:

- a) Rescatar los valores culturales provenientes del uso ornamental de la vegetación respetando la tipología de cada lugar, generando plantaciones que armonicen con las raíces culturales de cada poblado;
- b) Promover el uso de vegetación nativa o de aquella que se encuentre acorde a las condiciones físico climáticas locales, y
- c) Reproducir y proteger especies en peligro de extinción.

Cualquier fin distinto a los anteriores, será puesto a consideración y autorización de la Dirección.

Artículo 93.- La forestación o reforestación urbana se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Las especies a utilizar se sujetaran a lo dispuesto en la tabla uno contenida en el artículo 95 del presente reglamento, que señala la vegetación arbórea de acuerdo a la superficie disponible en banquetas y camellones;
- II. Al plantar se deberá dejar como mínimo una distancia de 1.5 metros de la guarnición, registros, pozos de drenaje, redes de fibra óptica, instalaciones subterráneas de gas y de 4 a 5 metros de postes de alumbrado público y de teléfono, letreros viales, informativos, restrictivos, preventivos, evitando plantar bajo cableado de conducción;
- III. En banquetas, camellones y vialidades menores a un metro con veinte centímetros sólo se permitirán plantas ornamentales, y
- IV. En los retornos se iniciara la plantación, con arbustos y planta ornamental, a partir de una distancia de veinte metros de los extremos del retorno con la finalidad de permitir una mayor visibilidad a los conductores.

Artículo 94.- No se permitirá la plantación de arbolado en el territorio municipal, que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos

- I. Árboles que en su edad madura alcancen alturas mayores a cuatro metros bajo cables de luz de alta y baja tensión, teléfono, televisión y otros similares.
- II. A menos de dos metros con cincuenta centímetros de distancia de casetas telefónicas.
- III. Las especies enunciadas en la Tabla Dos del artículo 95 del presente Reglamento.

Artículo 95.- Se deberán considerar las siguientes tablas en los criterios de plantación de acuerdo a su especie, características fisiológicas de crecimiento y espacio disponible.

ESPECIES RECOMENDADAS PARA REFORESTACIÓN
Y FORESTACION DE ACUERDO A LA SUPERFICIE DISPONIBLE.
Tabla uno.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	BANQUETAS (metros)				CAMELLONES (metros)				OTROS SITIOS
		3.50-3.00	3.00-2.00	2.00-1.40	1.40-1.20	30-10	10-5.00	5.00-3.00	3.00-0.08	
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache					□	□			
<i>Acacia longifolia</i>	Acacia azul	□				□	□	□		
<i>Acacia retinoides</i>	Acacia amarilla					□	□			
<i>Alnus acuminata</i>	Aile					□	□	□		
<i>Araucaria exelsa</i>	Araucaria					□	□			
<i>Azalea indica</i>	Azalea	□	□	□		□	□	□	□	
<i>Bahuinia dipetala</i>	Pata de vaca	□				□	□	□		
1) <i>Buddleia cordata</i>	Tepozan	□				□	□	□		
<i>Calistemon lanceolatus</i>	Calistemo	□	□	□	□	□	□	□	□	
<i>Casia didymobotria</i>	Retma	□				□	□	□		
<i>Casia tomentosa</i>	Casia	□	□			□	□	□		
<i>Citrus aurantifolia</i>	Limón	□	□			□	□	□		

<i>Citrus aurantium</i>	Naranja	□	□			□	□	□		
<i>Citrus limetta</i>	Lima	□	□							
<i>Crataegus pubescens</i>	Tejocote	□				□	□	□		
<i>Cupressus sempervirens</i>	Ciprés italiano	□	□	□		□	□	□	□	
<i>Cupressus lindleyi</i>	Cedro blanco	□				□	□	□		
<i>Cupressus macrocarpa</i>	Cedro limón	□				□	□	□		
<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	□	□			□	□	□		
<i>Erythrina coraloides</i>	Colorín					□	□			
<i>Erythrina cristagalli</i>	Cresta de gallo					□	□			
<i>Euphorbia tirucalli</i>	Cuerno de venado					□	□			
<i>Ficus binnendijkii "alli"</i>	Ficus alí	□				□	□	□		
<i>Ficus carica</i>	Higo	□				□	□	□		
<i>Ficus retusa</i>	Laurel de la india					□	□	□		
<i>Fraxinus udhei</i>	Fresno					□	□	□		
<i>Grevillea robusta</i>	Grevilia					□	□	□		
NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	BANQUETAS (metros)				CAMELLONES (metros)				OTROS SITIOS
		3.50-3.00	3.00-2.00	2.00-1.40	1.40-1.20	30-10	10-5.00	5.00-3.00	3.00-0.08	
<i>Acer negundo</i>	Acer					□	□	□		
<i>Acer pseudoplatanus</i>	Acer sicomoro					□	□	□		
<i>Jacaranda mimosaeifolia</i>	Jacaranda					□	□	□		
<i>Juniperus quatemalensis</i>	Junipero	□	□			□	□	□	□	
<i>Lagerstroemia indica</i>	Astronómica	□	□	□	□	□	□	□	□	
<i>Ligustrum japonicum</i>	trueno de venus	□	□	□	□	□	□	□	□	
<i>Ligustrum lucidum</i>	Trueno	□	□	□		□	□	□	□	
<i>Liquidambar styraciflua</i>	Liquiambar					□	□	□		
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolia	□				□	□			
<i>Maguey</i>						□	□			
<i>Melia azedarach</i>	Paraiso	□				□	□	□		
<i>Mioporium laetum</i>	Foster	□				□	□	□		
<i>Musa paradisiaca</i>	Platano	□	□			□	□	□	□	
<i>Nerium oleander</i>	Rosa laurel	□	□			□	□	□	□	
<i>Nicotina glauca</i>	Tabaquillo	□	□			□	□	□	□	
<i>Pera</i>		□				□	□	□		
<i>Persea gratissima</i>	Aguacate					□	□	□		
<i>Phitosporum tobira</i>	Clavo	□	□	□	□	□	□	□	□	
<i>Phoenix canariensis</i>	Palma fénix	□				□	□	□		
<i>Phyllostachys aureus</i>	Bambu	□				□	□	□	□	
<i>Pino ayacahuite</i>	Pino ayacahuite					□	□	□		
<i>Pino greggi</i>	Pino greggi					□	□	□		
<i>Pino montezuma</i>	Pino montezuma					□	□	□		
<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino					□	□	□		
<i>Populus alba</i>	Alamillo					□	□	□		
<i>Populus deltoides</i>	Chopo					□	□	□		
<i>Prosopis laeviagata</i>	Mezquite					□	□	□		
<i>Prunus armeniaca</i>	Chabacano	□				□	□	□		
<i>Prunus capuli o serotina</i>	Capulín					□	□	□		
<i>Prunus persica</i>	Durazno	□				□	□	□		

<i>Pumeria rubra</i>	Jacalisuchil	□	□	□		□	□	□	□	
<i>Pyracantha coccinea</i>	Piracanto	□	□	□		□	□	□	□	
<i>Quercus candicans</i>	Encinos					□	□	□		
<i>Quercus laurina</i>	Encinos					□	□	□		
<i>Quercus rugosa</i>	Encinos					□	□	□		
<i>Robina</i>						□				
<i>Salix babilonica</i>	Sauce									Rivera de cuerpos de agua
<i>Sauce llorón</i>	Sauce									Rivera de cuerpos de agua
<i>Schinus terebenthifolius</i>	Pirul chino					□	□	□		
<i>Taxodium macronatum</i>	Ahuehuate									Rivera de cuerpos de agua
<i>Thuya orientalis</i>	Tuya o Tulia	□				□	□	□		
<i>Ulmus parvifolia</i>	Olmo	□				□	□	□		
NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	BANQUETAS (metros)				CAMELLONES (metros)				OTROS SITIOS
		3.50-3.00	3.00-2.00	2.00-1.40	1.40-1.20	30-10	10-5.00	5.00-3.00	3.00-0.08	
<i>Washingtonia robusta</i>	Palma abanico					□	□	□	□	
<i>Yuca elephantipes</i>	Yuca	□				□	□	□	□	

ESPECIES ARBÓREAS NO RECOMENDADAS.

Nombre común	Nombre científico
Casuarina	<i>Casuarina equisetifolia</i>
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i> , <i>Eucalyptus camaldulensis</i>
Tamarix	<i>Damaris gallica</i>
Pirul	<i>Schinus molle</i>

CAPÍTULO TERCERO
DEL MANEJO Y MANTENIMIENTO DE LA VEGETACIÓN URBANA

Artículo 96.- La normatividad en cuanto al manejo y mantenimiento de la vegetación en bienes de dominio público es atribución del Ayuntamiento, a través de la Dirección, y a partir de la inspección y dictamen técnico correspondiente se:

- I. Determinará el tipo de poda, así como la necesidad de realizar retiros y trasplantes;
- II. Establecerá la compensación del daño ambiental ocasionado por el retiro de vegetación, el cual será cuantificado en proporción de diez árboles por cada árbol derribado, con excepción de aquellos que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía o sus bienes, se encuentren secos, totalmente o en un alto porcentaje, o enfermos; y
- III. Supervisará que el programa de mantenimiento de arbolado urbano municipal se realice conforme a los criterios en materia de poda y derribo establecidos por la Dirección.

Artículo 97.- La Dirección emitirá los lineamientos y el visto bueno para la planeación y desarrollo de proyectos o actividades que impliquen la selección, plantación, mantenimiento, retiro y trasplante de especies ornamentales, arbustivas y arbóreas, en territorio municipal.

Artículo 98.- El manejo y mantenimiento de la vegetación en bienes de dominio privado se registrará por los siguientes criterios:

- I. La responsabilidad es del propietario o poseedor del mismo;
- II. Cualquier particular puede solicitar la inspección de la vegetación en aquellos casos que ponga en riesgo la seguridad o el orden públicos;
- III. Para la incisión de raíz, poda, trasplante o derribo deberá solicitar autorización de la Dirección; y
- IV. Los trabajos de jardinería menor no requerirán autorización.

Artículo 99.- La Dirección emitirá la autorización para la poda, derribo o trasplante de vegetación ubicada en bienes de dominio municipal o en bienes de dominio privado, previo dictamen técnico.

Los trabajos en bienes de dominio privado serán realizados por el solicitante, por sus propios medios, o a través de la contratación de personas físicas o jurídico colectivas autorizadas.

Artículo 100.- Sólo cuando la especie vegetal represente un riesgo grave para la ciudadanía o sus bienes, el dictamen que se emita autorizará el derribo correspondiente.

Artículo 101.- La autorización para la poda, derribo o trasplante tendrá una vigencia de sesenta días hábiles, a partir de la fecha de expedición, después de los cuales en caso de no haber realizado los trabajos, el solicitante deberá tramitar la renovación de la autorización.

Artículo 102.- Los tipos de podas permitidas en el territorio municipal son:

- I. **Limpieza de copa.-** se limitará a la remoción de ramas muertas, moribundas, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epifitas y otras ajenas al árbol. Asimismo se deberán retirar obstáculos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como: alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al mismo;
- II. **Restauración de copa.-** La restauración se deberá limitar a mejorar la estructura y apariencia de los árboles que han retoñado vigorosamente, después de haber sido despuntados o podados severamente desmochándolos. De uno a tres retoños deben ser seleccionados para formar una apariencia natural de la copa. Los retoños más vigorosos tal vez necesiten ser entresacados, cortados hasta laterales, para controlar el crecimiento de la longitud, o para asegurar una atadura adecuada para el tamaño del retoño;
- III. **Aclareo de copa.-** Se limitará a la remoción selectiva de ramas con la finalidad de proporcionar el paso de luz y movimiento del aire disminuyendo la cantidad de follaje, reduciendo el peso de ramas grandes y, de esta manera, ayudar a mantener la forma natural del árbol. Debe tenerse cuidado de no crear la “cola de león”, la cual es causada al eliminar la mayoría del follaje interno. Si se requiere podar más del veinticinco por ciento del follaje total del árbol, deberá autorizarse por la Dirección, previamente a la realización de los trabajos;
- IV. **Levantamiento de copa.-** Práctica que se lleva a cabo con la finalidad de remover todas las ramas que se encuentran demasiado bajas, además de facilitar la libre circulación de transeúntes, vehículos, visibilidad de señales de tránsito y luminarias, así como el paso de

luz a otras plantas ubicadas debajo de los árboles. La altura ideal de las ramas más bajas, para el caso de pasos peatonales, espacios públicos o de recreación, deberá ser de dos metros con cuarenta centímetros. En arroyos vehiculares que consideran banquetas, camellones y/o entronques de carretera ésta podrá ser hasta de tres metros con sesenta centímetros. Para vialidades primarias se podrá recurrir a una poda lateral de hasta una altura de cuatro metros con ochenta centímetros. En ambos casos la altura se medirá desde el nivel de la carpeta asfáltica;

- V. Reducción de copa.-** Práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, eliminando una rama grande o líder, hasta una lateral grande o rama vertical más corta, llamada también “poda de bajar la horcadura”, utilizada para liberar líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, también en árboles enfermos, inclinados, de anclaje débil con riesgo de desplome y copas mal balanceadas. Estos árboles deberán ser formados a toda costa a fin de lograr la estructura y altura deseada. Antes de iniciar la poda bajo líneas de energía eléctrica de media y baja tensión, se deberá solicitar el corte de energía a las empresas responsables de proporcionar este servicio, a fin de facilitar los trabajos de poda y evitar riesgos para los podadores, así como de ocasionar corto circuito. La poda bajo cables energizados deberá considerar la “poda lateral o direccional”, que inicia con la eliminación de una rama hasta el tronco o hasta una rama lateral que crece alejada del conductor. Los cortes de desmoche, por otra parte, estimulan el crecimiento de retoños vigorosos y aumentan la frecuencia de los ciclos de podas y el costo de mantenimiento. Este tipo de poda da como resultado una figura de “V”, “L”, “L Invertida” y de “Túnel”, solo son permitidas para la liberación de líneas de transmisión;
- VI. Poda de coníferas y palmas.-** Dada su estructura y forma de crecimiento, las coníferas, como son abetos, ahuehuetes, araucarias, cedros, cipreses, pinos, tulias, entre otros, deberán podarse en forma mínima para no arruinar su estructura. La poda de coníferas deberá limitarse a la elevación paulatina de la copa y a la limpieza de la misma, es decir la remoción de ramas muertas. En las palmas sólo se permitirá la remoción de follaje seco, ya que cualquier otro tipo de poda, en particular la de despunte, traería como consecuencia la muerte del ejemplar o la pérdida de la estructura original;
- VII. Poda fitosanitaria.-** Se implementa con el objetivo de eliminar ramas defectuosas, secas, torcidas, enfermas y débiles, para evitar que se conviertan en hospederos de insectos y plagas, así como la propagación a árboles sanos;
- VIII. Poda topiaria.-** Es la poda de mantenimiento y estética en la que únicamente se retira un treinta por ciento de follaje como máximo, para el control de su crecimiento y solo se utilizara herramienta como: tijeras de mano, tijeras de mango corto y en su caso serrucho curvo, solo para retirar ramas menores de cinco centímetros de diámetro; y
- IX. Incisión de raíz.-** Se realizará en los casos en que la raíz afecte la infraestructura subterránea, bardas, banquetas, arroyos vehiculares, guarniciones y equipamiento urbano. Sólo se retirarán las raíces superficiales, evitando dañar el anclaje.

Artículo 103.- La Dirección fomentará entre las personas que se dediquen de manera profesional o habitual a la poda, derribo y trasplante de vegetación, la capacitación, el uso de herramienta y equipo adecuados, para la seguridad de los mismos y la ejecución correcta de los trabajos.

Artículo 104.- Son requisitos para tramitar la autorización de poda, derribo y trasplante de vegetación ubicada en bienes de dominio municipal, los siguientes:

- I. Entregar formato de solicitud debidamente llenado y firmado;
- II. Anexar copia simple de identificación oficial del solicitante;
- III. Anexar copia simple de comprobante de domicilio;
- IV. En su caso, carta poder en original;
- V. En caso de derribos por construcción se deberá anexar:
 - a) Plano de sembrado de vegetación traslapado con plano base de construcción y
 - b) [Copia de licencia de construcción ó plano autorizado.](#)

Artículo 105.- Son requisitos para tramitar autorización para la poda, derribo y trasplante de vegetación ubicada en propiedad privada, los que a continuación se mencionan:

- I. Entregar formato de solicitud debidamente llenado y firmado;
- II. Anexar copia simple de identificación oficial del solicitante;
- III. Anexar copia simple de comprobante de domicilio;
- IV. Acreditar el interés legal;
- V. En su caso anexar original de carta poder;
- VI. En caso de áreas verdes comunes, se deberá presentar firmas de consentimiento de por lo menos el setenta por ciento de los condóminos que colinden con el área verde en la que se ubica la vegetación;
- VII. Dictamen de la Dirección; y
- VIII. En caso de derribos por construcción se deberá anexar:
 - a) Plano de sembrado de vegetación traslapado con plano base de construcción; y
 - b) [Copia de licencia de construcción ó plano autorizado.](#)

Artículo 106.- Cuando la poda, derribo o trasplante de vegetación sea por construcción de obra nueva, modificaciones o ampliaciones, se deberá respetar el treinta por ciento de la vegetación existente.

Artículo 107.- La Dirección, en el dictamen técnico que emita, indicará la especie, características y cantidad de árboles que el solicitante deberá entregar como medida de compensación por derribo de vegetación.

Artículo 108.- La Dirección determinará las medidas necesarias respecto a toda aquella vegetación que presente afectación severa causada por daños físicos, enfermedades, edad o plagas.

Artículo 109.- En lo que se refiere a la protección de la vegetación ubicada dentro de la jurisdicción municipal, queda estrictamente prohibido:

- I. El manejo de la vegetación urbana sin bases técnicas;
- II. Fijar en troncos y ramas de los árboles objetos pesados y señales de cualquier tipo;
- III. Verter sobre los árboles o al pie de los mismos cualquier material que les cause daño o la muerte;
- IV. Anclar o atar a los árboles cualquier objeto;
- V. Anillar árboles;
- VI. Descortezado o marcado de vegetación, y
- VII. Quemar o realizar cualquier acto que dañe o ponga en peligro la vida de la vegetación.

TÍTULO V
DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Artículo 110.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera así como aguas residuales no domésticas y descarguen a la red de drenaje municipal, tienen la obligación de presentar ante la Dirección, los análisis vigentes correspondientes de descarga de aguas y de emisiones a la atmósfera, conforme a la LGEEPA, el Código para la Biodiversidad y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los convenios o acuerdos que se celebren para tales efectos con el Gobierno del Estado.

Artículo 111.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios según corresponda, están obligados a instalar la infraestructura necesaria para la prevención, control, medición, conducción y reducción de sus emisiones a la atmósfera, sistemas de control y tratamiento para las descargas de aguas residuales; diseñar y aplicar metodologías de prevención y minimización en la generación de residuos industriales no peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como abstenerse de exceder los límites máximos permisibles de emisiones o descargas contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales.

Artículo 112.- Los prestadores del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial tienen prohibido realizar la transferencia y clasificación de los mismos en la vía pública, predios municipales, terrenos baldíos o cualquier lugar que no esté autorizado para tal actividad.

Artículo 113.- La prestación de los servicios públicos municipales se sujetará a las disposiciones que se establezcan en la LGEEPA, LGPGIR, el Código para la Biodiversidad y sus Reglamentos, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 114.- Los prestadores del servicio de recolección de residuos industriales no peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial deberán observar las disposiciones que al respecto se establezcan en la LGEEPA, LGPGIR, el Código para la Biodiversidad y sus Reglamentos, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 115.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica:

- I. Establecer medidas de prevención y control para reducir las emisiones contaminantes a la atmósfera y requerir su cumplimiento;

- II. Vigilar, controlar y requerir el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, así como los criterios y Normas Técnicas Estatales que se emitan en materia de contaminación atmosférica, en las fuentes fijas de jurisdicción municipal o estatal;
- III. En el caso de contaminación producida por fuentes fijas, la Dirección requerirá al responsable, la instalación de la infraestructura necesaria para el control, medición, conducción y reducción de sus emisiones a la atmósfera, la sustitución de materias primas, la optimización de procesos, sustitución de tecnologías, implementación de buenas prácticas de ingeniería y el uso o sustitución de combustibles con el objeto de evitar que se rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario y registro de fuentes fijas de jurisdicción municipal y estatal que se ubiquen dentro del territorio del Municipio;
- V. Vigilar el cumplimiento de los criterios ambientales en los planes de desarrollo urbano regional y municipal para el mejoramiento de la calidad del aire;
- VI. Promover la realización de estudios y monitoreos continuos para conocer la calidad del aire en el área metropolitana y en aquellos casos en que se rebasen los límites máximos permisibles, coordinará acciones para reducir la contaminación de la atmósfera; y
- VII. Coadyuvar en la ejecución de programas o acciones para la prevención y control de la contaminación atmosférica en el área metropolitana así como vigilar, en su caso, el cumplimiento a los programas de contingencias ambientales por contaminación atmosférica.

ARTÍCULO 116.- Los propietarios de los vehículos automotores de uso particular o de servicio público deberán cumplir dentro del territorio municipal lo dispuesto en la LGEEPA, el Código para la Biodiversidad y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables, además deberán:

- I. Cumplir y observar los límites permitidos de emisiones de gases contaminantes señalados en las Normas Oficiales Mexicanas y la normatividad aplicables;
- II. Cumplir con la verificación periódica de las emisiones contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidos;
- III. Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales; y
- IV. Abstenerse de transportar en contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, materiales pétreos, térreos, de la construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas o malos olores.

Artículo 117.- Se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal, todas aquellas que emitan contaminantes al medio ambiente municipal, que no se encuentren en el contenido del Artículo 111 bis de la LGEEPA.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES

Artículo 118.- La SEMAGEM declarará las contingencias ambientales Fase I o II, cuando se presente o se prevea, con base en análisis objetivos y en el monitoreo de la calidad del aire, que se exceden los límites máximos permisibles y que puedan afectar la salud de la población o daños al ambiente, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en el Código para la Biodiversidad y sus Reglamentos, en la propia

Declaratoria de Contingencia, en el Programa de Contingencia Ambiental publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, así como en el presente Reglamento.

Artículo 119.- La Dirección, para controlar una situación de contingencia ambiental, verificará el cumplimiento de las medidas siguientes:

- I. Tratándose de fuentes móviles, se restringirá o suspenderá la circulación de vehículos automotores, en términos del programa de emergencia o de contingencia y de las disposiciones y criterios que para el caso señale la SEMAGEM; y
- II. Tratándose de fuentes fijas, se determinará la reducción o en su caso la suspensión de actividades, en los términos y porcentajes indicados en el programa de emergencia o contingencia, criterios que para el caso señale la SEMAGEM y las manifestadas en la cedula básica de información.

Artículo 120.- Las limitaciones a la circulación de los vehículos automotores previstas en caso de contingencia ambiental, no serán aplicables a los vehículos siguientes:

- I. Servicio médico;
- II. Seguridad pública;
- III. Bomberos y rescate;
- IV. Servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las modalidades que se determinen;
- V. Servicio de transporte de carga, cuando utilicen fuentes de energía no contaminante o sistemas y equipos anticontaminantes para minimizar o prevenir sus emisiones, previamente determinados por la SEMAGEM;
- VI. Los de cualquier otro servicio, tratándose de vehículos que no emitan contaminantes o que usen para su locomoción energía solar, eléctrica, gas o cualquier fuente de energía; siempre que no excedan los límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales que al efecto se expidan;
- VII. En los casos que se acredite o sea manifestada una emergencia médica; y
- VIII. En caso de que el vehículo sea utilizado para transportar personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PROVENIENTE DE FUENTES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 121.- En el Municipio, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores perjudiciales a la salud humana o al medio ambiente, vapores y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los criterios y normas estatales que para ese efecto se expidan y cuando se considere que se han rebasado los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano y de contaminación en el ambiente.

Artículo 122.- En la construcción de obras o instalaciones y ejecución de actividades, funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, se deberá llevar a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

Artículo 123.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, olores y gases perjudiciales al ambiente que afecten a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas indicadas por la autoridad competente.

Artículo 124.- Para prevenir y controlar la contaminación visual, la producida por olores, ruidos, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía que puedan producir contaminación al ambiente, se deberán observar los siguientes criterios:

- I. Integrar de manera armónica el diseño e instalación de medios de comunicación con el entorno natural y el medio urbano o industrial;
- II. Reducir la obstrucción visual de vías de comunicación, sitios y monumentos históricos, obras de arte, y otros de interés cultural o educativo;
- III. Evitar y controlar la emisión de olores, ruidos, vibraciones, radiaciones y otros tipos de energía, para mantener la salud pública y proteger el ambiente; y
- IV. Considerar los impactos ambientales y las medidas de mitigación que establezcan las autoridades competentes en la autorización de usos o cambios de uso del suelo para nuevas obras o actividades, en los términos de la LGEEPA, el Código Administrativo y el presente Reglamento.

Artículo 125.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, en materia de prevención y control de la contaminación visual y de aquella producida por olores, ruidos, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía que puedan producir contaminación al ambiente, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y controlar las fuentes que generan emisiones de ruido para que cumplan con los límites máximos establecidos en la Norma Oficial Mexicana en materia de ruido;
- II. Formular criterios ambientales particulares para la regulación de emisiones contaminantes por vibraciones y otros tipos de energía;
- III. Establecer zonas y franjas de amortiguamiento restringidas o prohibidas, para la realización de obras o actividades que originen contaminación visual, o por ruido, vibraciones, radiaciones y otros tipos de energía; y
- IV. Controlar y evitar las emisiones de ruido, vibraciones y energía lumínica originadas por automotores, maquinaria, equipo e instalaciones terrestres o aéreas, de la industria, servicios o espectáculos públicos, restringiendo o prohibiendo su circulación y operación.

Artículo 126.- Las personas físicas y jurídico-colectivas que durante el desarrollo de sus actividades originen contaminación por ruido, vibraciones, radiaciones y otros agentes vectores de energía, tienen el derecho y la obligación de llevar a cabo estudios para comprobar los niveles de emisión.

Artículo 127.- Las metodologías de medición y calibración de equipos, el tipo de equipos que se utilicen en los estudios y los niveles máximos permisibles de emisiones, se establecerán de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y en su caso a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

CAPÍTULO QUINTO DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 128.- El Ayuntamiento ejercerá sus facultades conforme a la distribución de competencias y coordinación establecidas en la LGEEPA, LGPGIR, el Código para la Biodiversidad, sus Reglamentos, y el presente reglamento.

Artículo 129.- En el Municipio, en materia de prevención, valorización y gestión integral de residuos, expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ellas deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, el Ayuntamiento, observará los siguientes principios:

- I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Sujetar las actividades relacionadas con la generación y manejo integral de los residuos, a las modalidades que dicte el orden e interés público para el logro del desarrollo sostenible;
- III. Prevenir y minimizar la generación de los residuos, su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral, para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas;
- IV. Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso, de la reparación de los daños;
- V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, resulta fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;
- VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;
- VII. El acceso público a la información, la educación y promoción ambiental, así como la capacitación, para lograr la prevención de la generación y el manejo sustentable de los residuos;
- VIII. La disposición final de residuos será limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada;
- IX. La selección de sitios para la disposición final de residuos se realizará de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas, los programas de ordenamiento ecológico y los planes de desarrollo urbano;
- X. La realización inmediata de acciones de remediación de los sitios contaminados, para prevenir o reducir los riesgos inminentes a la salud y al ambiente;
- XI. La producción limpia como medio para alcanzar el desarrollo sostenible; y
- XII. La valorización, la responsabilidad compartida y el manejo integral de residuos, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, en el diseño de instrumentos, programas y planes de la política pública ambiental para la gestión de residuos.

Artículo 130.- Para prevenir y controlar la contaminación del suelo en el Municipio, se observarán los siguientes criterios:

- I. El Ayuntamiento y la sociedad son corresponsables de la prevención y control de la contaminación del suelo;
- II. Debe evitarse y controlarse la contaminación del suelo por residuos;
- III. Los residuos sólidos urbanos deben manejarse, tratarse y disponerse en sitios con la infraestructura apropiada, conforme a la LGEEPA, LGPGIR, el Código para la Biodiversidad y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Estatales, el Bando Municipal, el presente Reglamento, las disposiciones generales que establezca el Ayuntamiento y los demás ordenamientos en la materia, para evitar la contaminación del suelo;
- IV. La aplicación de agroquímicos debe racionalizarse para evitar efectos adversos en el sustrato edáfico;
- V. Las personas físicas o jurídico-colectivas que dispongan residuos en el suelo, y que por esta razón originen su deterioro, serán responsables de sufragar los gastos que origine su restauración, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores;
- VI. Los sitios que se pretendan destinar a la disposición o a la instalación de infraestructura para el manejo, transferencia, tratamiento, y en general cualquiera de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, deberán contar con el visto bueno de la Dirección y con la autorización expresa de la SEMAGEM; así como, observar el cumplimiento estricto de los ordenamientos legales en la materia. El visto bueno que se indica, deberá contener las condiciones ambientales a que se sujeta el proyecto de obra o actividad, las medidas de mitigación de efectos negativos al ambiente, restricciones y aquellas medidas necesarias para prevenir la contaminación o deterioro del suelo, proteger la salud y evitar daños al equilibrio ecológico y la conservación de recursos naturales;
- VII. Se prohíbe la disposición final de residuos de cualquier tipo en sitios no autorizados, sean vialidades públicas, cuencas y microcuencas, terrenos baldíos, parques públicos, terrenos agrícolas, embalses y otros en donde se origine contaminación o deterioro del suelo y del ambiente en general;
- VIII. La apertura y funcionamiento de sitios de disposición final de residuos específicos, tales como cascajo, material de azolve, materiales térreos, materiales pétreos, lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y otros, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental; y
- IX. Proteger el suelo de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

Artículo 131.- En cumplimiento con lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad con la LGPGIR y la legislación en materia de planeación;
- II. Respetar los criterios ambientales específicos de carácter general para prevenir y controlar la contaminación del suelo, que emitan las autoridades federales o estatales, y en su caso emitir los municipales;
- III. Respetar los criterios ambientales específicos de carácter general para el control y manejo de residuos en establecimientos industriales, comerciales, de servicios y en los lugares en que se realicen dichas actividades, que emitan las autoridades federales o estatales, y en su caso emitir los municipales; y
- IV. Promover estímulos que coadyuven en la instalación y operación de equipos y sistemas de prevención, minimización, tratamiento, reuso, reciclaje y aprovechamiento de residuos.

Artículo 132.- Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 130 del presente reglamento, la Dirección deberá:

- I. Instrumentar programas y acciones de restauración y conservación de la calidad de los suelos;
- II. Formular, de manera coordinada con la Dirección de Servicios Públicos, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de conformidad con LGPGIR y la legislación en materia de planeación;
- III. Diseñar e instrumentar los programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral, así como concientizar a los generadores en la implementación de un plan de manejo integral de los residuos que generen;
- IV. Controlar y vigilar a quienes generen, aprovechen, transporten, dispongan o en general realicen actividades o servicios públicos de manejo de residuos sólidos urbanos;
- V. Prevenir y controlar la contaminación del suelo, regulando a las fuentes generadoras, productores, comerciantes y consumidores;
- VI. Controlar y vigilar el adecuado manejo y la disposición final de lodos provenientes de plantas o sistemas de tratamiento de tipo doméstico e industrial, así como los provenientes de desazolve;
- VII. Impulsar proyectos de investigación técnica y científica que permitan un mejor conocimiento sobre el manejo, reuso, reciclaje, aprovechamiento, tratamiento y la apropiada disposición de los residuos;
- VIII. Instrumentar las acciones para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, mediante su separación, disposición temporal en contenedores adecuados, modificación de hábitos de consumo y tratamiento de la materia orgánica, entre otras medidas que se promuevan para evitar y reducir su generación;
- IX. Establecer y mantener actualizado el Registro de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- X. Verificar y controlar el cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia con relación a los residuos e imponer sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- XI. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, conforme a los ordenamientos legales en la materia y los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado y la Federación;
- XII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XIII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cauces, vasos y demás cuerpos o corrientes de agua;
- XIV. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su aprovechamiento;
- XV. Vigilar las estrategias específicas de control ambiental de los sistemas de tratamiento y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, incluyendo sus áreas de influencia;
- XVI. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;
- XVII. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos; y

XVIII. Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

En el ejercicio de atribuciones y en las actividades relacionadas con los residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos, el Ayuntamiento y sus dependencias observarán lo previsto en la LGEEPA, la LGPGIR, el Código para la Biodiversidad, sus Reglamentos, y en el presente reglamento.

Artículo 133.- El Ayuntamiento, directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, podrá construir y operar estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, industriales no peligrosos o de manejo especial. La ubicación de sitios, el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios o en confinamientos controlados y el funcionamiento de sistemas de manejo, separación, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos tomará en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Estatales, los ordenamientos ecológicos y los planes estatales y municipales de desarrollo urbano, conforme al Código para la Biodiversidad, sus Reglamentos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 134.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación, colaboración y asesoría, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con instituciones públicas o privadas de enseñanza, para promover:

- I. Acciones para la autorización, control, vigilancia, imposición de sanciones y medidas, así como el establecimiento y actualización de registros de actividades de manejo realizadas por microgeneradores de residuos peligrosos, generadores de residuos industriales no peligrosos y de manejo especial;
- II. El establecimiento y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos o de manejo especial;
- III. El uso y la fabricación de empaques y embalajes de toda clase de productos, cuyos materiales permitan minimizar la generación de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos y facilitar su reutilización y reciclaje, así como su disposición final; y
- IV. El establecimiento de rellenos sanitarios para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 135.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, o quienes realicen dichas actividades deberán presentar al ser requeridos por la Dirección, la bitácora de generación de residuos, el documento que acredite su disposición final o el manifiesto respectivo, en el caso de residuos peligrosos, almacenar adecuadamente sus residuos y evitar que éstos sean mezclados durante sus procesos de manejo con otros residuos, independientemente de las obligaciones con las autoridades federales y estatales, así como prevenir y minimizar la generación de residuos y la contaminación de sitios con éstos, reciclar y reutilizar los materiales empleados en sus actividades y reducir su generación.

Artículo 136.- Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.

Artículo 137.- Es obligación de toda persona física o jurídico colectiva generadora de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en el Municipio:

- I. Participar en los planes y programas que establezca la Dirección, para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- II. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes;
- III. Barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación y proliferación de fauna nociva;
- IV. Separar primariamente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su recolección;
- V. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas emitidas por la autoridad;
- VI. Almacenar los residuos correspondientes con sujeción a las normas oficiales mexicanas u otros ordenamientos jurídicos aplicables; y
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 138.- Con el objeto de prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial depositados en predios baldíos, vía pública y en general en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo abierto, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección y de la Dirección de Servicios Públicos, deberá promover y establecer programas de limpieza y control para su erradicación y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental.

Artículo 139.- Los propietarios, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidarios en caso de provocarse la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos, así como su mezcla con otros residuos ya sean de tipo orgánico o peligrosos.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar escombros y materiales en la vía pública.

Los responsables deberán transportar los escombros en vehículos adecuados que eviten su dispersión durante el transporte a los sitios que determine la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 140.- La regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo en los términos de la LGPGIR y, en su caso, los ordenamientos legales que deriven de ésta.

CAPÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 141.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Municipio;
- II. El aprovechamiento del agua implica la responsabilidad del tratamiento de las descargas, en condiciones adecuadas para su reutilización;
- III. Las aguas residuales deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua;
- IV. La participación y corresponsabilidad de la sociedad es condición indispensable para evitar la contaminación del agua; y
- V. La implementación de programas tendientes a la reducción, reciclaje, reutilización y tratamiento de aguas residuales, por parte de quienes las generen.

ARTÍCULO 142.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección, en materia de control de la contaminación del agua:

- I. Integrar y mantener actualizado el registro de las descargas de aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado municipal;
- II. Verificar que las descargas de origen industrial que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal cumplan con los parámetros establecidos en las normas oficiales aplicables;
- III. Promover el uso de plantas de tratamiento, fuentes de energía, sistemas y equipos para reducir al mínimo las descargas contaminantes dentro del municipio, así como fomentar el cambio a tecnologías ambientales compatibles con el ambiente; y
- IV. Establecer y aplicar las medidas necesarias para reducir las descargas contaminantes.

ARTÍCULO 143.- Queda prohibido descargar en las redes de alcantarillado y drenaje municipal, en cuencas, lagos, cuerpos de agua o algún otro receptor, sustancias contaminantes.

ARTÍCULO 144.- Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que descarguen aguas residuales distintas a las domésticas, deberán tramitar la Licencia Ambiental Única Municipal.

TÍTULO VI

DEL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA VERIFICACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 145.- La Dirección tendrá la atribución de realizar los actos de inspección, verificación y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como en las demás disposiciones en materia ambiental municipal; celebrar acuerdos y convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales para apoyar en la realización de acciones de inspección, verificación y vigilancia necesarias dentro del territorio municipal.

Artículo 146.- La Dirección en las visitas domiciliarias, de inspección o verificación que realice a los predios, establecimientos industriales, comerciales y de servicios; y en general, a cualquier lugar dentro del territorio municipal, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código para la Biodiversidad, sus Reglamentos, en este ordenamiento y en los demás aplicables a la materia, comunicará a la SEMARNAT o a la SEMAGEM de las posibles violaciones que detecte.

Artículo 147.- Las visitas de inspección o verificación que realice la Dirección se registrarán por lo dispuesto en el presente reglamento, así como en el Código de Procedimientos, en el Código para la Biodiversidad y en sus Reglamentos.

Artículo 148.- La Dirección con base en el resultado de las inspecciones o verificaciones dictará las medidas de seguridad necesarias para corregir los actos, hechos u omisiones que se hubieren encontrado y que representen una posible emergencia o riesgo inminente, notificándolas al interesado y dándole un plazo para su realización.

Artículo 149.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado, la Dirección verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas, en términos del requerimiento respectivo.

Artículo 150.- Cuando se trate de una segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y cuando del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección podrá imponer las medidas de seguridad y las sanciones que procedan conforme lo que establece el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 151.- En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente denunciará ante el Ministerio Público ya sea del fuero común o federal, la realización u omisión de actos que puedan configurar delito.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 152.- Las medidas de seguridad son aquellas acciones emitidas por la Dirección, cuando en el territorio municipal se presenten situaciones que pongan en peligro la seguridad o la salud pública o que repercuta en los ecosistemas locales, y no requieran de la acción exclusiva del Estado o la Federación.

Artículo 153.- Las medidas de seguridad se sujetaran a lo siguiente:

- I. Su ejecución será inmediata y se impondrán derivadas de la practica de una visita de verificación o inspección;
- II. Su imposición podrá ser de manera simultanea cuando las circunstancias así lo requieran;
- III. Para que se cumplan, la Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública; y
- IV. Se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los actos, hechos u omisiones que les dieron origen.

Artículo 154.- La Dirección podrá emitir las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura definitiva o temporal, parcial o total, de la fuente contaminadora;
- II. Aseguramiento precautorio de especímenes, bienes, objetos, substancias, vehículos e instrumentos directamente relacionados con la conducta y que de lugar a imponer las medidas de seguridad;
- III. Retiro de vehículos de la circulación;
- IV. Inmovilizar los instrumentos, herramientas, aparatos o artefactos;
- V. Neutralizar o realizar cualquier acción para impedir que los materiales que se utilicen en la realización de actividades riesgosas se dispersen; y

VI. Suspender obras o actividades;

La Dirección podrá promover ante la autoridad competente la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 155.- La Dirección ordenará al particular las medidas correctivas y acciones que deberá realizar a las instalaciones, inmuebles y equipos, para corregir las irregularidades que dieron motivo a la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización, una vez ejecutadas, se ordenará el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Artículo 156.- Para la imposición de medidas de seguridad, la Dirección tomará en cuenta que la duración para el cumplimiento de las mismas, sea congruente con el plazo necesario para la corrección de las irregularidades.

Artículo 157.- Cuando las circunstancias rebasen el ámbito de competencia del Ayuntamiento, éste por conducto de la Dirección, notificará inmediatamente a las autoridades federales o estatales correspondientes para que éstas decomisen, confinen, retengan, neutralicen e inactiven las sustancias o productos contaminantes y, en su caso, apliquen alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en la LGEEPA, en el Código para la Biodiversidad y demás ordenamientos que resulten aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 158.- Toda persona, física o jurídico colectiva, podrá denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la biodiversidad o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población en cualquiera de las formas previstas en el marco normativo ambiental; o que contravengan las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la conservación y protección a la biodiversidad.

Artículo 159.- La denuncia ciudadana podrá ejercerse por cualquier persona. Para que sea procedente una denuncia bastará con que el denunciante proporcione a la instancia o autoridad competente, los datos necesarios que permitan localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

Artículo 160.- Una vez recibida la denuncia por la Dirección, se procederá a localizar la fuente contaminante o el hecho denunciado, efectuando las diligencias necesarias para comprobarlos y evaluarlos técnicamente, debiendo notificar de los mismos al presunto responsable.

Artículo 161.- Cuando la Dirección en una denuncia ciudadana, ejercite las facultades de inspección, verificación, vigilancia y sanción, así como las medidas de seguridad que procedan respecto de los hechos denunciados, se consideraran ejercidas de oficio por la autoridad.

Artículo 162.- En los procedimientos administrativos derivados de una denuncia se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 163.- Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados, exista competencia de la autoridad federal o estatal, éstos se turnarán a la que resulte competente.

Artículo 164.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que resulten procedentes, toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligado a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 165.- Se sancionará con multa administrativa, a quien cometa las siguientes conductas calificadas como infracciones:

- I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;
- II. Depositar animales muertos, residuos sólidos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para la disposición temporal de residuos sólidos de los transeúntes;
- III. Quemar a cielo abierto o en lugares no autorizados, cualquier tipo de residuo sólido;
- IV. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, a cielo abierto o en cauces, vasos, cuerpos o corrientes de agua superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos sólidos de cualquier especie;
- V. Confinar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para dicho fin en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica;
- VI. Quemar residuos sólidos, sin la autorización correspondiente por parte de la autoridad competente;
- VII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas;
- VIII. Derribar, podar o trasplantar vegetación urbana en propiedad particular sin el permiso o autorización previa;
- IX. Realizar cualquier acto que dañe o ponga en peligro la vida de la vegetación urbana o la ubicada en propiedad privada;
- X. Criar, engordar y reproducir animales en zona urbana sin cumplir con la normatividad;
- XI. Abstenerse los propietarios o encargados de animales, de recoger y dar adecuada disposición a las heces fecales generadas por ellos;

- XII.** Transportar material de construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos, sin la debida protección; y
- XIII.** Realizar actividades de hojalatería y pintura, o realizar actividades de ebanistería o pintura de muebles de madera y demás artículos, generando dispersión de partículas contaminantes.

Artículo 166.- Se sancionará con una multa ambiental por el equivalente de cien a tres mil días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien cometa las siguientes conductas calificadas como infracciones:

- I.** Omitir los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la separación primaria de los residuos sólidos urbanos, municipales, industriales no peligrosos y de manejo especial, la omisión en los casos domiciliarios se considerará como administrativa;
- II.** Derribar o podar un árbol perteneciente a la vegetación urbana sin el permiso previo;
- III.** Carecer de la infraestructura correspondiente para canalizar, conducir y controlar sus emisiones contaminantes a la atmósfera;
- IV.** Inobservar las especificaciones para el transporte, la recolección y el manejo de residuos sólidos, industriales no peligrosos y de manejo especial;
- V.** Mezclar residuos no peligrosos con residuos peligrosos tanto en la fuente generadora como en los contenedores correspondientes;
- VI.** Diluir o mezclar residuos sólidos o industriales peligrosos en cualquier líquido y su vertimiento al sistema de alcantarillado, a redes colectoras de cuencas, cauces, vasos y demás cuerpos o corrientes de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal; y
- VII.** Fomentar o crear basureros clandestinos;

Artículo 167.- Se sancionará con una multa ambiental por el equivalente de doscientos cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien cometa las siguientes conductas calificadas como infracciones:

- I.** Realizar obras y actividades de explotación o aprovechamiento comercial o de servicios en áreas verdes, sin sujetarse al plan de manejo del área respectiva emitido por la autoridad competente;
- II.** No contar con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando así lo determinen las Normas Ambientales aplicables;
- III.** No cumplir con la entrega de la Cedula de Operación Integral;
- IV.** Disponer los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, inadecuadamente los residuos sólidos urbanos, municipales, industriales no peligrosos o de manejo especial; la disposición en los casos domiciliarios se considerará como administrativa;
- V.** Generar emisiones contaminantes por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales;
- VI.** Realizar actividades que afecten la calidad del suelo, previo dictamen de la Dirección, y no apliquen medidas de conservación, protección o restauración;
- VII.** Depositar, derramar o verter cualquier tipo de residuo en vía pública, parques, lugares de uso común, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, la disposición en los casos domiciliarios se considerará como administrativa;
- VIII.** Descargar, los generadores o prestadores de servicios de transporte, desechos o residuos en suelo, zanjas, canales, barrancas o el sistema municipal de drenaje y alcantarillado;

- IX. Realizar procesos o llevar a cabo actividades industriales, comerciales o de servicios, sin contar con los registros, licencias, autorizaciones y Licencia Ambiental Única Municipal que en su caso requiera;
- X. Realizar quema de materiales o residuos; y
- XI. Depositar, derramar o verter cualquier tipo de residuo peligroso en lugares no autorizados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 168.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento que imponga la Dirección podrán ser:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa administrativa de uno a cincuenta días de salario mínimo general en la zona;
- III. Multa ambiental de cien a cuarenta mil días de salario mínimo general en la zona;
- IV. Impedir la circulación de vehículos que no cumplan con los programas ambientales, solicitando el auxilio de la fuerza pública y remitiéndolos en su caso a los depósitos correspondientes;
- V. Suspensión o revocación de concesiones, permisos, registros, licencias o autorizaciones;
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VII. Clausura temporal, de tres a treinta días, parcial o total;
- VIII. Clausura definitiva, parcial o total; y
- IX. Reparación o compensación del daño ambiental, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección.

Artículo 169.- Para la imposición de sanciones a que se hace referencia en el artículo anterior, se observaran las siguientes reglas:

- I. El apercibimiento se aplicará por única vez, tomando en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor, el tipo de falta y la gravedad de la misma, indicando la sanción que corresponderá para el caso de incumplir las indicaciones de la autoridad;
- II. El apercibimiento constará por escrito y se aplicara preferentemente antes de cualquier tipo de sanción, según la gravedad de la infracción cometida;
- III. Las multas administrativas serán aplicadas por la Dirección en aquellos casos que se contravenga el Bando Municipal u otros ordenamientos municipales y se afecte el medio ambiente;
- IV. Las multas ambientales serán aplicadas por la Dirección, en el ámbito de su competencia por los montos y bajo las condiciones establecidas en este reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables;
- V. Impedir la circulación de vehículos y su remisión solo en casos de vehículos ostensiblemente contaminantes, que no porten calcomanía de verificación o circulen el día que no les corresponde;
- VI. La suspensión o revocación procederá por reincidencia, por falsedad de datos o por incumplir con lo señalado en el documento;
- VII. Se impondrá arresto administrativo, independientemente de otras sanciones, cuando el infractor se oponga a los mandatos legalmente emitidos por la autoridad;
- VIII. La clausura se impondrá a criterio de la Dirección en lugar de la multa, bajo las condiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables; y

IX. La reparación o compensación del daño ambiental, previo dictamen técnico de la Dirección independientemente de otras sanciones.

Artículo 170.- No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a este reglamento por caso fortuito o fuerza mayor, así como cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente, previamente a que la Dirección descubra la infracción. Salvo en los casos de la vegetación urbana, donde deberá existir un dictamen técnico que establezca la compensación del daño.

Artículo 171.- Las infracciones a las disposiciones de este reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante apercibimiento, en caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará multa administrativa.

Artículo 172.- Cuando el infractor en uno o más hechos, viole diversas disposiciones de este Reglamento, se acumularán y aplicaran las sanciones correspondientes a cada una de ellas, independientemente de cualquier otra que señale la legislación vigente.

Artículo 173.- En los casos que el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 174.- La reincidencia se sancionará con multa por dos tantos de la originalmente impuesta.

Artículo 175.- Se considera que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por contravenir una disposición de este reglamento e infringir nuevamente la misma en periodo de noventa días naturales.

Artículo 176.- Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones, cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación:

- I. Revocación de la Licencia Ambiental Única Municipal otorgada por la Dirección, de conformidad con este Reglamento, en caso de que después de otorgada, la obra o actividad respectiva se amplíe o modifique respecto de la generación de contaminantes o del uso o afectación de recursos naturales, sin la previa autorización o aviso a la Dirección;
- II. Para el caso de incumplimiento a las condicionantes señaladas en la Declaratoria Ambiental, se solicitará a la dependencia municipal competente la revocación de la Licencia de Uso específico de Suelo para el Funcionamiento;
- III. Retiro de la circulación y remisión de los vehículos respectivos a los depósitos autorizados durante veinticuatro horas:
 - a) En caso de incumplimiento a las limitaciones establecidas por las autoridades competentes para la circulación de vehículos automotores; y
 - b) Cuando no se acate lo establecido en los programas, mecanismos o disposiciones para disminuir la emisión de contaminantes provenientes de vehículos automotores ostensiblemente contaminantes

CAPÍTULO TERCERO DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

Artículo 177.- A toda persona que produzca un daño al ambiente o a alguno de los recursos naturales o sus elementos se le impondrán las sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las sanciones penales o la responsabilidad civil a que se hagan acreedores. Con independencia de lo anterior, será responsable y, en consecuencia, estará obligado a reparar o compensar el daño ambiental causado.

Artículo 178.- Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, así como de daños a la salud, como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación.

Los propietarios, poseedores o concesionarios de predios o áreas en cuyos suelos se origine la contaminación, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

Artículo 179.- La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido éste y su compensación se determinará cuando la reparación no fuere posible, en cuyo caso se determinará y cuantificará el pago de una indemnización. El importe señalado como indemnización del daño ambiental se destinará a la realización de acciones, obras o actividades directamente relacionadas con la conservación, preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico.

Artículo 180.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan por violación a las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, en los casos en los que la autoridad o cualquier persona tenga conocimiento de que dichas acciones u omisiones constituyen actividades delictivas, podrá formular ante la autoridad competente la denuncia que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 181.- Tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares, estos tendrán el derecho de promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente, publicado en Gaceta Municipal Órgano Oficial Informativo número 009-2001, de fecha siete de diciembre del año dos mil uno.

TERCERO.- El presente reglamento deroga las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al mismo.

CUARTO.- Las disposiciones relativas a la Licencia Ambiental Única Municipal entrarán en vigor a los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento aprobará el listado de Actividades o Giros que de acuerdo al Grado de Impacto Ambiental y Área de Construcción no requieren de Licencia Ambiental Única Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del presente ordenamiento. Mismo que será publicado en la Gaceta Municipal a la entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, realizara lo necesario para la Integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Municipio de Cuautitlán Izcalli, en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y dentro de los siguientes noventa días hábiles a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, realizara lo necesario para la aprobación, emisión y publicación el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal de Cuautitlán Izcalli, en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Segundo, dentro de los siguientes noventa días hábiles a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento en coordinación con las Direcciones de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, realizara lo necesario para la aprobación, emisión y publicación del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos de Cuautitlán Izcalli, en términos de lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento del Libro Cuarto, dentro de los siguientes cuarenta y cinco días hábiles a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI**

**LISTADO DE ACTIVIDADES O GIROS QUE, DE ACUERDO AL GRADO DE IMPACTO AMBIENTAL Y ÁREA DE
CONSTRUCCIÓN, NO REQUIEREN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA MUNICIPAL.**

	ACTIVIDAD	GIRO	CRITERIO
1	Abarrotes	Venta al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
2	Academia de Oficios	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable	
3	Acero y Aluminio	Compra - venta de acero y/o aluminio	Establecimiento

			con construcción menor de 50 m ²
4	Accesorios Automotrices	Compra-venta e instalación de accesorios, refacciones y autopartes nuevas y usadas para vehículos automotrices, sin cambios de aceite.	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
5	Afiladura	Servicio de afilado de herramientas de corte	
6	Agencia de Pronósticos	Venta de juegos de azar administrados por el gobierno, incluye venta de billetes de lotería	
7	Agencia de Publicidad	Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios	
8	Agencia de Telefonía Celular	Compra-venta, exhibición y reparación de teléfonos celulares y sus accesorios así como venta de tarjetas telefónicas	
9	Agencia de Viajes	Servicios de asesoría, guías de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres y marítimos nacionales o internacionales	
10	Agencia y/o deposito, con venta de bebidas hasta 12° GL en botella cerrada	Distribución de bebidas alcohólicas menores a 12° G.L. en envase cerrado	
11	Albergue, asilo u orfanatorio	Servicio de alojamiento y/o custodia temporal cuando por las condiciones y características de los usuarios necesiten asistencia social.	
12	Aparatos Eléctricos y Electrónicos	Venta de aparatos electrónicos, eléctricos y línea blanca	
13	Arrendamiento de Bienes Muebles	Servicio de alquiler de mobiliario	
14	Artesanías	Venta al público de productos de cerámica, orfebrería y otros materiales elaborados de manera manual	
15	Artículos de Belleza	Venta de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios	
16	Artículos Deportivos	Compra-venta de accesorios para practicar deportes	
17	Artículos Esotéricos	Compra-venta de artículos esotéricos y religiosos	

	ACTIVIDAD	GIRO	CRITERIO
40	Consultorio	Consultorio médico sin análisis clínicos. Incluye servicio quirúrgico	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
18	Artículos Fotográficos	Compra-venta de equipos en blanco y negro, sus accesorios, empujadores y etiquetas para su envoltura o a granel	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
19	Artículos Magnetofónicos y Musicales	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales	Establecimiento con construcción menor de 250 m ²
20	Educación Física y Artística	Impartición de clases de manera conjunta o indistinta de modelos, arte, música, baile, fotografía, actuación, escultura o pintura. Incluye actividades deportivas y artes marciales.	Establecimiento con construcción menor de 250 m ²
23	Elaboración y Venta de Alimentos	Restaurante y/o bar con venta de bebidas alcohólicas y venta de alimentos para consumo dentro o fuera del establecimiento	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
44	Engranajes	Taller de maquila y troquelado de engranes	Establecimiento con construcción menor de 250 m ²
22	Billar	Servicios recreativos con instalaciones para la práctica del billar	Establecimiento con construcción menor de 250 m ²
45	Equipo de Computo	Compra-venta de equipo de cómputo y accesorios	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
23	Bisutería	Compra-venta de bisutería	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
46	Equipo de refrigeración	Venta de equipos de refrigeración	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
24	Boliche	Servicio que cuenta con instalaciones para la práctica de boliche	Establecimiento con construcción menor de 250 m ²
47	Escritorio Público	Prestación de servicios de mecanografía, captura y formación de textos, corrección de estilo, fotocopiado, fax y gestión de trámites	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
25	Estacionamiento Público	Compra-venta de cueros, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones, incluye también la venta de telas, sedería, cortinas, tapetes, persianas, gobelinos y artículos relacionados, para la costura	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
49	Estancia infantil	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
50	Estudio Fotográfico	Compra-venta de ropa nueva y accesorios de vestir como son: sombreros, vicerias, cinturones, mascaradas, bolsos, artículos de piel y cuero y para el calzado.	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
26	Boutique	Compra-venta de ropa nueva y accesorios de vestir como son: sombreros, vicerias, cinturones, mascaradas, bolsos, artículos de piel y cuero y para el calzado.	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
51	Farmacia	Compra-venta de productos farmacéuticos	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
27	Café Internet	Alquiler de equipo de computación y servicios de internet	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
28	Cerrajería	venta de carne de res, de cerdo y sus derivados	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
29	Carpintería	Taller de carpintería en madera y/o muebles de madera	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
53	Florería	Compra-venta de flores plantas y todo lo relacionado a la jardinería	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
30	Casa cuna	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
54	Funeraria	Servicios de funeraria sin crematorio	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
32	Casa de Cambio	Transacción de valores	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
33	Casa de Cultura	Cambio de divisa	Establecimiento con construcción menor de 500 m ²
34	Galería de Arte	Presentación de eventos y exposiciones culturales	Establecimiento con construcción menor de 500 m ²
34	Casa de Empeño	Exposición y venta de obras artísticas	Establecimiento con construcción menor de 500 m ²
35	Casa de huéspedes	Actividades pignoraticias	Establecimiento con construcción menor de 500 m ²
56	Gimnasio	Servicio de alojamiento temporal	Establecimiento con construcción menor de 100 m ²
36	Centro Comunitario y Social	Prestación de servicios de acondicionamiento físico son: talleres de manualidades, artes plásticas.	Establecimiento con construcción menor de 100 m ²
	ACTIVIDAD	GIRO	CRITERIO
37	Fotocopiado	fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, incluye xerográficas, heliográficas y maduros	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
57	Grafito	Taller de grafito	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
38	Cerrajería	Servicio de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
58	Guardería	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
	ACTIVIDAD	GIRO	CRITERIO
59	Inmobiliaria	Compra-venta, alquiler, construcción y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
39	Cocina	venta de carne de res, de cerdo y sus derivados	Establecimiento con construcción menor de 100 m ²
60	Instrumental Médico y de	Compra-venta de muebles, equipo, material p	Establecimiento con construcción menor de 100 m ²

	Cirugía	instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades	
61	Jarcería	Compra-venta de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico	
62	Jardín Botánico	Exposición de vegetales	
63	Jardín de niños	Prestación de servicios educativos conforme a la normatividad estatal y federal aplicable	
64	Joyería	Compra-venta y/o reparación de joyas y relojes.	
65	Juegos Mecánicos	Renta en el mismo local de juegos de diversión mecánica	Establecimiento con construcción menor de 100 m ²
66	Libros, Revistas y Periódicos	Compra-venta de libros, periódicos y revistas	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
67	Lotería	Venta de billetes de lotería y juegos de azar	
68	Maletas y mochilas	Fabricación y/o venta de maletas y mochilas	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
69	Mantenimiento y Reparación de Aparatos Domésticos	Mantenimiento, servicio y reparación de aparatos domésticos	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²
70	Mantenimiento y Reparación de Muebles	Mantenimiento y reparación de mobiliario	
71	Material de Electricidad	Compra-venta de material eléctrico	
72	Materias Primas y artículos para fiestas	Compra-venta de artículos desechables y materias primas, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura o a granel, incluye la venta de piñatas, juguetes y globos	
73	Mensajería, Paquetería	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes	
74	Mobiliario	Compra-venta de mobiliario	
75	Motores	Mantenimiento y venta de motores eléctricos	Establecimiento con construcción menor de 50 m ²
76	Mudanzas	Servicio de transportación y flete de enseres domésticos, equipo de oficina y comercial dentro del territorio nacional o en el extranjero	Establecimiento con construcción menor de 300 m ²

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN LA CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN DE CABILDO CON CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

El C. Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C. RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en uso de las facultados que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

SILVIA AGUILAR GARCÍA
PRIMER SINDICO

ISABEL MATUS NIVÓN
SEGUNDO SINDICO

FRANCISCO MANUEL PACHECO SÁNCHEZ
TERCER SINDICO

HÉCTOR LEÓN REYNA
SEGUNDO SINDICO

EFRAÍN PALACIOS SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

MIGUEL ÁNGEL MARÍN ABARCA
CUARTO REGIDOR

FELIPE CARLOS MORENO MÁRQUEZ
QUINTO REGIDOR

ANGÉLICA MARTÍNEZ BENÍTEZ
SEXTA REGIDORA

GRACIELA BECERRIL AYALA
SÉPTIMA REGIDORA

ELEAZAR TORRES ZAINOS
OCTAVO REGIDOR

LÁZARO MELGAREJO BACA
NOVENO REGIDOR

MARIANELA CRAULES ORTEGA
DÉCIMA REGIDORA

ENRIQUE AUBRY DE CASTRO PALOMINO
DECIMOPRIMER REGIDOR

HÉCTOR KARIM CARBALLO DELFÍN
DECIMOSEGUNDO REGIDOR

JOSÉ ASENCIÓN CASTILLO MONTES DE OCA
DECIMOTERCER REGIDOR

JUAN GRANADOS CUANDÓN
DECIMOCUARTO REGIDOR

ALFREDO ALEMÁN SAYEG
DECIMOQUINTO REGIDOR

NEMECIA TORAL ÁNGELES
DECIMASEXTA REGIDORA

RAFAEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

